

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Mediante Decreto No. 4150 de 2011, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, cuya naturaleza jurídica corresponde a una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objeto principal, consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

La USPEC, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y en procura de buscar el cumplimiento de los fines del estado y la función pública, como lo establece la Constitución Política de Colombia, al indicar: (Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.

De igual forma, que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC fue creada mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene por objetivo, "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante el Decreto 4150 de 2011, se estableció:

(...)

- **La Dirección General:** Artículo 20, numeral 4. Dirigir la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos, e infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria. 13. Ordenar los gastos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).
- **La Dirección Logística:** Artículo 20, numeral 3. Dirigir la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

La declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, realizada por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T - 153 de 1998, T - 388 de 2013 y T-762 de 2015, y sus autos de seguimiento, representan una fuente de obligaciones cuyo cumplimiento exige de la estructuración e implementación de medidas estatales acordes con la magnitud del problema, tendientes a su superación, y un puntal inamovible sobre los derechos mínimos fundamentales de los que son titulares las Personas Privadas de la Libertad.

Los esfuerzos del Estado Colombiano en torno a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional han permitido afianzar principios básicos sobre la aplicación de la pena de prisión, y derivar de allí, lineamientos y reglas concretas aplicables a la ejecución penal. Sobre todo, el principio de humanización de la pena, asociado al respeto por la dignidad humana, y la idea central según la cual aunque "...algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el

momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...”

La corte ha construido de esa manera un catálogo de derechos fundamentales, que no pueden ser trasgredidos, ni limitados durante la ejecución penitenciaria. Ha explicado, que desde el punto de vista la legal, la superación del Estado de Cosas Inconstitucional exige el cumplimiento de expresos mandatos vinculados al respeto de la dignidad humana de los reclusos, por ejemplo, el artículo 1º de la Ley 906 de 2004, y el artículo 5º del Código Penitenciario y Carcelario según el cual, “...[e]n los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos...”

Igualmente, la Corte ha dicho, que para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional Colombia debe observar el cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido en el plano internacional, particularmente, lo ordenado por los tratados de derechos humanos que ha suscrito sobre las materia, pues “...tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...”

En ese marco normativo constitucional y legal, deben desenvolverse las funciones del Sistema Penitenciario y Carcelario, y deben aplicarse las competencias asignadas a los actores institucionales que lo componen, tomando como línea de acción, que además de ejecutores de la sanción penal, deben ser necesariamente, garantes de la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Así, una parte esencial del derecho fundamental a la dignidad humana de los internos y al respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente del derecho a la alimentación, que “...conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en “tener acceso, de manera regular, permanente (...) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (...) [y que] **entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente...**” (negrilla fuera del Texto)

Y, en idéntico sentido, sobre la necesidad de suministrar a los internos una alimentación acorde con la situación de privación de la libertad y encierro, y como una noción preliminar sobre las condiciones en las cuales deben ser prestado este servicio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 prevén, en su numeral 20), que “...Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas...”

Establecida la necesidad concreta sobre el adecuado suministro de la alimentación a favor de las personas privadas de la libertad, resulta ahora procedente determinar cuáles son los márgenes de competencia estatal para dar cumplimiento la obligación de provisión relatada. Así, en consonancia con lo hasta aquí relatado, el artículo 2º de la Constitución Política establece que "...son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) [y que las] autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, **en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades**, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..." (negrilla fuera del Texto)

En desarrollo de esas finalidades, y como parte de los esfuerzos del Estado Colombiano por superar el Estado de Cosas Inconstitucional que padece el Sistema Penitenciario y Carcelario, fue creada la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios –USPEC, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y especializada, pues su objeto consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con el artículo 4º ibídem.

Por su parte, y en el mismo sentido, la Resolución N° 759 de 25 de octubre de 2019, proferida por la Dirección General de la USPEC, establece que corresponde a la Dirección Logística, "...[d]irigir la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria".

Así las cosas, en cumplimiento de su misión y competencias, y en ejercicio de las funciones legal y reglamentariamente asignadas, la USPEC es la encargada de adelantar los procesos contractuales mediante los cuales se garantice el suministro del servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del INPEC. El artículo 365 de la Constitución Política dispone en ese sentido que "...[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado [y que] Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional..."

Vale la pena mencionar, en virtud de la inter-institucionalidad que informa al Sistema Penitenciario y Carcelario, que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene por objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Por lo tanto, según se ha expuesto es este acápite, para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, resultó necesario adecuar y ajustar el andamiaje institucional, mediante la creación de una entidad especializada en la gestión y para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios penitenciarios, que soporte al INPEC en el cumplimiento de sus objetivos. De esta lógica se sustenta la creación de la USPEC.

Pues bien, producto de esta lógica, y los beneficios que otorga el criterio de la especialidad, el artículo 67 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 estableció sobre la "...[p]rovisión de alimentos y elementos [que la] Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad..."

Asi mismo, el artículo 68 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 establece en relación con las "[p]olíticas y planes de provisión alimentaria [que la] USPEC fijará las

políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación”.

Es importante mencionar, que mediante Sentencia SU-122-22, la Corte Constitucional determinó en la parte resolutoria numeral sexto “....Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación.....”

Al respecto, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", **se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria.**

Sin embargo, a la fecha persiste la problemática de la no provisión presupuestal de las diferentes entidades territoriales para hacer frente a su competencia, lo cual genera la necesidad de realizar la proyección en principio hasta la fecha máxima transitoria dispuesta por la normatividad expuesta.

En consecuencia, la obligación a cargo del Estado, a través de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, es la provisión de la alimentación a la población reclusa, por lo que se genera la necesidad de contratar la prestación del servicio de suministro de alimentación por el sistema de ración, garantizando las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad para la atención de los internos que se encuentran a cargo del INPEC en los diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, Centros de Reclusión Militar -CPAMSE, Estaciones de Policía-EP, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el acápite y los anexos correspondientes del presente estudio previo.

- Marco Normativo:

MARCO JURÍDICO

- Congreso de Colombia. Ley 9 de 1979 y las normas que lo modifiquen, reemplacen, reglamenten o complementen; por la cual se dictan medidas sanitarias.
- Congreso de Colombia. Ley 1355 de 2009. Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.
- Congreso de Colombia. Ley 65 de 1993 y las normas que lo modifiquen, reemplacen, reglamenten o complementen; por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario
- Presidencia de la República. Decreto 616 de 2006 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; Por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese,

- envase, transporte, comercializa, expenda, importe o exporte en el país.
- Ministerio de la Protección Social. Decreto 1500 de 2007, y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; *"por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación."*
 - Presidencia de la República. Decreto 2478 de 2018, Por el cual se establecen los procedimientos sanitarios para la importación y exportación de alimentos, materias primas e ingredientes secundarios para alimentos destinados al consumo humano, para la certificación y habilitación de fábricas de alimentos ubicadas en el exterior o del sistema de inspección, vigilancia y control del país exportador.
 - Ministerio de la Protección Social. Decreto 1575 de 2007 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; *"Por la cual se establece el sistema para la protección y control de calidad del agua para consumo humano"*.
 - Ministerio de Justicia y Derecho. Decreto 4151 de 2011 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario • INPEC y se dictan otras disposiciones.
 - Ministerio de Justicia y Derecho. Resolución 2601 de 2017 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; Por la cual se clasifica y establece las categorías de los Establecimientos de Reclusión para miembros del Ejército Nacional y se modifica la Resolución 7540 del 23 de junio de 2010, Resolución 2732 del 31 de julio de 2012 y deroga la Resolución 1875 del 3 de julio de 2013.
 - Ministerio de Justicia y Derecho. Resolución 4901 de 2017 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; Por la cual se crean pabellones adscritos a las Cárceles y Penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública —Ejército Nacional y se ordena Incluir en Sisipec, las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad en dichos pabellones.
 - Ministerio del Trabajo, Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo; y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. SG-SST.
 - Secretaria Distrital de Salud. Resolución 2190 de 1991 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carro tanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios.
 - Ministerio de Transporte. Resolución 2505 de 2004 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; *"Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles"*.
 - Ministerio de la Protección Social. Resolución 5109 de 2005 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; *"por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano"*.
 - Ministerio de la Protección Social. Resolución 337 de 2006 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; Por la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir las sardinas en conserva que se fabriquen, importen o exporten para el consumo humano.
 - Ministerio de la Protección Social. Resolución 779 de 2006 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y se dictan otras disposiciones.
 - Ministerio de la protección social. Resolución 148 de 2007 y las normas que lo modifiquen,

reemplacen o complementen; Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir el atún en conserva y las preparaciones de atún que se fabriquen, importen o exporten para el consumo humano.

- Ministerio de la Protección Social. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Resolución 2115 de 2007 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano
- Ministerio de la Protección Social. Resolución 776 de 2008 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos que deben cumplir los productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos para consumo.
- Ministerio de la Protección Social, y la Resolución 1407 de 2022 · Se establecen criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas para el consumo humano
- Ministerio de la Protección Social. Resolución 2195 de 2010 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que se deben cumplir durante el proceso térmico de alimentos envasados herméticamente de baja acidez y acidificados, que se fabriquen, transporten, expendan, distribuyan, importen, exporten y comercialicen para el consumo humano.
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 2492 de 2022 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 16, 25, 32,37 y 40 de la Resolución 810 de 2021 que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados y empaçados para consumo humano".
- Ministerio de la Protección Social. Resolución 1511 de 2011 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir el chocolate y productos de chocolate para consumo humano, que se procese, envase, almacene, transporte, comercialice, expendan, importe o exporte en el territorio nacional".
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 683 de 2012 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano".
- Ministerio de la Protección Social. Resolución 2154 de 2012 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los aceites y grasas de origen vegetal o animal que se procesen, envasen, almacenen, transporten, exporten, importen y/o comercialicen en el país, destinados para el consumo humano y se dictan otras disposiciones.
- Ministerio de la Protección Social, Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial. Resolución 2155 de 2012 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las hortalizas que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional.
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 4142 de 2012 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional".
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 4143 de 2012 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y

- equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional”.
- El Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 834 de 2013 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano”.
 - Ministerio de Salud y Protección Social Resolución 2674 de 2013 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y salud de las personas”.
 - Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 3929 de 2013 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezclas de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional”.
 - El Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 4506 de 2013 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; Por la cual se establecen los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano y se dictan otras disposiciones.
 - Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 719 de 2015 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; “por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública”.
 - Ministerio de salud y protección social. Resolución 2465 de 2016. Por la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, adultos de 18 a 64 años y gestantes adultas y se dictan otras disposiciones.
 - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC. Resolución 6349 de 2016 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o complementen; Por el cual se expide el reglamento de los establecimientos de reclusión de orden nacional ERON a cargo del INPEC.
 - Ministerio del Trabajo. Resolución 312 de 2019. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Ministerio de Trabajo. Resolución 4020 de 2019. Por medio de la cual se establecen las especialidades, condiciones de trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.
 - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA. Circular externa DAB 400- 0201-17. Orientación de los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores, distribuidores y comercializadores de alimentos y bebidas para ser proveedores de alimentos y bebidas de los programas sociales.
 - Sentencia T-388 de 2013 Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Carcelario.
 - NTC 2859-1. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: Planes de muestreo determinados por el nivel aceptable de calidad (NAC) para inspección lote a lote.
 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 0316 de 2018, por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras que aplican a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites

vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de Aceite de Cocina Usado (ACU), que realizan actividades de recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de aceites de cocina usados, dentro del marco de la gestión y cumpliendo con los requerimientos de la normativa vigente.

- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 3806 de 2016, Por la cual se establecen las recomendaciones de ingesta y nutrientes RÍEN, para la población colombiana y se dictan otras disposiciones.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Tabla de composición de alimentos colombianos. 2018
- CODEX ALIMENTARIUS. CAC/RCP 39-1993. Código de Prácticas de higiene para los alimentos precocidos y cocidos utilizados en comidas colectivas.
- ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC -671:2001. Arroz elaborado blanco para consumo.
- ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC -1325:2008. Productos cárnicos procesados no enlatados.
- ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC -750:2009. Productos lácteos. Queso.
- ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC - 2885:2009. Extintores portátiles contra incendios.
- ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC -1240:2011. Huevos de Gallina frescos para consumo.
- ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC-1276:2011 Atún en conserva.
- ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC - 5468:2012 Zumos (jugos) néctares, purés (pulpas) y concentrados de frutas.
- ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC 1242:2013 Sardinias en Conserva. ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC -1055:2014. Pastas alimenticias.
- ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC-1443:2016 Productos de la pesca y de la Acuicultura. Pescado entero, medallones, filetes y Trozos (refrigerados o congelados).
- Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Resolución 2184 de 2019

Por todo lo expuesto, la entidad planea la presente contratación, conforme se desarrolla a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

Suministrar el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, así como para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, el cual se compone de desayuno, almuerzo, cena, y refrigerio.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Para lograr el objeto del proceso de contratación, la entidad adelantó un análisis basado en la georreferenciación y ubicación de los establecimientos de reclusión en los que actualmente se realiza la provisión de la alimentación, ajustado a la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, particularmente la organización de los centros de reclusión por zonas del país establecida en el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 4151 de 2011, los artículos 29 y 30 ibídem, desarrollada en las Resoluciones 2313 de 1994 y 2122 de 2012, y agrupados en seis regionales.

Tomando en cuenta lo esbozado, la organización de los establecimientos realizada desde el año 2021, se mantiene en aras de garantizar una distribución uniforme de las raciones a proveer por los contratistas en el territorio nacional, de tal forma que, mediante el criterio asociado a la georreferenciación se buscó garantizar la forma más eficiente, de optimizar la logística de distribución y producción teniendo en cuenta la georreferenciación de los lugares de producción, que en cada grupo los futuros contratistas tengan la posibilidad de atender de manera oportuna el servicio.

Dado lo anterior, el servicio se mantiene organizado en diecisiete (17) grupos, los cuales se encuentran vinculados a cada una de las seis Direcciones Regionales del INPEC, y dentro de los cuales están ubicados los respectivos establecimientos de reclusión, según se muestra a continuación.

[Ver anexo distribución de grupos](#)

- La entidad requiere que para el suministro del servicio de alimentación en los grupos No. 1,2,3,4,7,8,12,15,16 Y 17 se realizó desde la planta de producción externa establecida y descrita en el acápite "PLANTA DE PRODUCCIÓN EXTERNA Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC) vigente" que se desarrolla más adelante de este documento, cumpliendo con las exigencias propias de la presente contratación, lo anterior, debido a la magnitud de la operación en las estaciones de policía, unidades tácticas y CPAMSE dentro de la ciudad principal y/o municipio donde se circunscribe territorialmente el establecimiento y que corresponde al área de influencia de este con la mayor cantidad de PPLS de los grupos señalados conforme proyección 2025. **NOTA:** Lo anterior, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para aquellos grupos donde existen actualmente un alto grado de concentración de personas en las estaciones de policía y centros transitorios, así como: a) intervenciones en infraestructura de los diferentes ranchos, que dan como resultado la necesidad de plantear el uso de la planta externa como mecanismo idóneo para la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia; b) Georreferenciación por equidistancia entre los establecimientos con ranchos habilitados y la ubicación de las estaciones de policía y centros transitorios.
- La planta de producción externa estará destinada a atender la PPL de estaciones de policía, unidades tácticas y CPAMSE según lo establecido en los soportes precontractuales y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (Código UNSPSC):

Los bienes y servicios objeto de adquisición, los códigos de identificación serán:

Código UNSPSC	Descripción
90101600	Servicios de banquetes y catering
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

Ver en el anexo N.º 20. Oferta Técnica Mínima, donde se relacionan las actividades específicas que deberán cumplir los futuros contratistas que se seleccionarán para la prestación del servicio de alimentación, mediante el suministro de alimentos por el sistema de ración, para la Población Privada De La Libertad (PPL) reclusa en los establecimientos de reclusión del orden Nacional, CPAMSE, estaciones de policía, unidades tácticas militares y cualquier otro establecimiento que albergue PPL a cargo del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario - INPEC (exceptuando las PPL en detención domiciliaria) - con cargo a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC.

2.5. SE REQUIERE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS PARA EJECUTAR EL PROCESO CONTRACTUAL: SI___ NO ☒ (indicar cuales y las razones correspondientes)

2.6. INCLUYE DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN: SI _ NO ☒ (Si la respuesta es SÍ, aportar los documentos técnicos para desarrollar el proyecto)

2.7. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.7.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS.

- 2.7.1.1. Prestar el servicio de suministro de alimentos en todos los establecimientos, para la PPL del grupo adjudicado, de manera ininterrumpida y en estricta observancia de los requerimientos técnicos señalados en los anexos técnicos, y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación. Contar con la logística y la capacidad física, técnica, operativa, financiera y administrativa necesaria para atender las obligaciones propias del grupo en el que resulte adjudicado por lo menos con 15 días calendario desde la adjudicación del contrato, firma e inicio de ejecución de la prestación del servicio. Plazo dentro del cual debe destinar por lo menos, tres (3) días calendario contados desde el inicio de la operación para realizar el empalme necesario con el contratista saliente y el INPEC.
- 2.7.1.2. Cumplir con los ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS pactados entre la USPEC y el Contratista en los términos señalados en el cuerpo del presente documento, y con la totalidad de los lineamientos, requisitos y normatividad establecida para la prestación de los servicios de alimentación.
- 2.7.1.3. Suministrar durante la prestación del servicio las cantidades servidas de los alimentos que componen cada uno de los tiempos de comida en los gramajes establecidos en la minuta patrón para hombres y para mujeres, y en todos los casos dando cumplimiento a las especificaciones y obligaciones, calidad, inocuidad, oportunidad y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, en los establecimientos de reclusión del orden nacional, Unidades Tácticas y Centros de Reclusión Militar centros de reclusión militar, estaciones de policía, unidades tácticas militares/o cualquier otro establecimiento que albergue PPL a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (exceptuando las PPL en detención domiciliaria) definidos en el anexo respectivo. **NOTA:** Cuando se realice peso fondo, la USPEC y/o interventoría deberán garantizar el cumplimiento del gramaje total al patio verificado, en caso de evidenciar el cumplimiento antes del reparto, este no será objeto de descuento y/o sanción. **NOTA 1:** el Contratista se obliga a atender la operación de alimentos desde el ERON más cercano; de no resultar posible por distancias, situaciones de seguridad y otros, deberá tercerizar la prestación del servicio, para lo cual tendrá 20 días hábiles para informar al supervisor o interventoría la previa autorización de la supervisión o autorización, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el protocolo para atención de contingencia y las condiciones señaladas en la OTM y demás documentos que hacen parte integral del contrato y de conformidad a la normatividad vigente para la materia. **NOTA 2:** Cumplir con el horario de suministro para desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios, debiendo planificar y desplegar con suficiente antelación, toda la logística a fin de cumplir con los tiempos de entrega. **NOTA:** Suministrar las raciones para los días festivos como se contempla en la OTM. **NOTA:** Suministrar la alimentación acorde con la convicción religiosa de la PPL de acuerdo con lo establecido en la OTM y demás documentos que hacen parte integral de la operación. **NOTA:** Realizar concertación con las comunidades indígenas, para garantizar el suministro de alimentación con enfoque diferencial, en aquellos establecimientos donde se encuentre recluida PPL indígena siguiendo las pautas en la OTM.
- 2.7.1.4. Garantizar que todas las personas que prestan los servicios para la elaboración de los alimentos cumplan con el plan de capacitación, el cual debe ser continuo y permanente

- para el personal desde el momento de su vinculación. **NOTA:** Se deberá actualizar dichas capacitaciones durante la ejecución del contrato en mínimo 4 horas semanales.
- 2.7.1.5. Suministrar los utensilios básicos (cuchillos, tablas de picar, guantes, y demás instrumentos) nuevos y/o en buen estado requeridos para el servicio de alimentación de cada PPL y personal del contratista que presta servicios en los ranchos, para la fecha de inicio de la prestación de servicio y cuando sea requerido por el supervisor del contrato y/o interventoría, realizar el cambio de estos por desgaste y entre otros, en cada establecimiento.
- 2.7.1.6. Suministrar el servicio de alimentación en aquellos eventos en que los internos requieran movilizarse (Remisiones) a otros sitios dentro de la jurisdicción del centro penitenciario al que pertenecen (despachos judiciales, hospitales, clínicas, centros médicos, entre otros), de acuerdo con la OTM y demás documentos que hacen parte integral de la operación.
- 2.7.1.7. Prestar el servicio de alimentación en los términos indicados en el Anexo "Manual de Dietas Terapéuticas" para las PPL que así lo requieran y dando cumplimiento a la OTM y demás documentos que hacen parte integral de la operación.
- 2.7.1.8. Contratar por su cuenta y riesgo al personal directivo, administrativo, operativo y técnico (Administradores, nutricionistas, ingenieros de alimentos, operarios entre otros) requeridos para la ejecución y buen funcionamiento de los servicios de alimentación, de acuerdo con las condiciones exigidas en la OTM y demás documentos que hacen parte integral del proceso precontractual y contractual. **NOTA:** El contratista deberá entregar en medio electrónico a la USPEC dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes la relación actualizada del talento humano contratado y dispuesto para la prestación del servicio de alimentación de cada establecimiento, dando cumplimiento a las disposiciones del "ANEXO ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO", de acuerdo con los perfiles requeridos en el "ANEXO PERFILES PROFESIONALES DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO" aportando los respectivos soportes contenidos que den cuenta de la idoneidad del personal. **NOTA:** Se aclara que la primera remisión de los soportes requeridos deberá corresponder a la totalidad del personal vinculado y los meses restantes deberán aportarse la información del personal que haya sido objeto de reemplazo.
- 2.7.1.9. Dar cumplimiento al pago de todos los salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y todos aquellos gastos asociados al personal particular que contrate para la prestación del servicio de alimentación y así mismo deberá asumir todos los demás riesgos derivados de la prestación de este. **NOTA 1:** La USPEC aclara que no adquiere ningún vínculo laboral alguno con los empleados, trabajadores o todo aquel que en su condición de particular preste servicios al contratista. En todo caso el contratista mantendrá indemne a la USPEC reclamación laboral derivada de la prestación de este servicio. **NOTA 2:** El contratista deberá entregar a la USPEC y/o interventoría, la relación del personal contratado, en el formato "Anexo RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO AL (LOS) SERVICIO (S) DE ALIMENTACIÓN", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y así mismo mantenerlo actualizado cuando existan variaciones en el mismo. Una vez sea remitido por el contratista a la USPEC y/o Interventoría, esta información será remitida al INPEC de manera oficial.
- 2.7.1.10. Cumplir con las condiciones necesarias para la participación de las PPL en la preparación, distribución, suministro y todo lo relacionado con manipulación de alimentos, de acuerdo con la regulación contenida en el Artículo 82 de la Ley 65 de 1993, el Decreto 1758 de 2015, el Acuerdo N° 0011 de 1995, Reglamento General para Establecimientos de Reclusión, Penitenciarios y Carcelarios, Reglamento Interno, Acuerdo No.011 de 2006, Resolución No.003190 de 2013, Resolución No 4020 de 2019 y demás normas que lo regulen, complementen, modifiquen o adicionen. **NOTA:** El contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada máxima legal y jurisprudencialmente permitida, tanto para su personal como para la PPL que prestan el servicio de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

- 2.7.1.11. Entregar en medio físico y magnético como requisito de pago el soporte de pago de lo relacionado con la bonificación a los internos que realizan actividades de manipulación y distribución de alimentos, mensualmente a la Subdirección de Reinserción Social del INPEC y a la Dirección de Logística de la USPEC y/o la interventoría para efectos de comprobar los pagos. Dicho soporte consta de una planilla, en la cual se especifica la bonificación pagada a cada interno, los descuentos que se realizan, las horas de actividades realizadas en el servicio de alimentación y la firma o huella dactilar de la PPL. NOTA: Se aclara que en la disposición de la PPL para la prestación del servicio de alimentación no existirá relación, vínculo o dependencia laboral entre la PPL y la USPEC. NOTA: Para efectos de la aplicación de las obligaciones descritas en los numerales 11 y 12 propias de la vinculación de la PPL por parte del contratista a la ejecución de la operación en términos de la OTM, se aclara que de conformidad con lo señalado en el Resolución 4020 de 2019 el contratista deberá suscribir convenio de trabajo penitenciario con el INPEC, donde se incluirán entre otras, las condiciones de afiliación de la PPL al Sistema General de Riesgos Laborales y las obligaciones para la cancelación de las sumas que correspondan a la afiliación, las cuales deberá asumir el contratista en el marco del convenio.
- 2.7.1.12. Pagar en los términos de Ley, a la caja especial determinada en el convenio, con el INPEC, y como única obligación económica, las bonificaciones que recibirá la PPL que se vincule al servicio de alimentación según los Anexos "ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO POR ERON O PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS" según número de PPL y Anexo "PERFILES PROFESIONALES DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO", dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio mientras permanezcan en la labor. La bonificación de la PPL equivaldrá a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para aquellos que se ocupen en la jornada mensual máxima establecida. En caso de requerirse PPL para apoyo en actividades específicas en el proceso de producción incluyendo el reparto, se pagará proporcionalmente por hora efectiva de servicio prestado. Todo lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. 11 de 1995, Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.
- 2.7.1.13. Permitir que la USPEC, a través del supervisor y/o la interventoría, realice el muestreo y análisis sobre los productos dispuestos para el servicio, el cual se llevará a cabo en las áreas de producción o distribución de alimentación, para efectos de validar el cumplimiento de las obligaciones pactadas para la ejecución de la operación, de acuerdo con los protocolos aprobados por la USPEC.
- 2.7.1.14. Cumplir durante toda la ejecución de la operación del servicio de alimentación, con la obligación establecida en el capítulo tercero Artículo 14 de la Resolución 2674 de 2013 y/o demás normatividad que la modifique o complemente, relacionada con los visitantes que ingresan al área de manipulación y preparación de alimentos (asepsia y control de contaminación).
- 2.7.1.15. Suministrar para el consumo de los alimentos por parte de la PPL, los utensilios básicos del menaje: Fiambrera, vasos y cuchara los cuales deben ser entregados al iniciar la operación y en los periodos establecidos conforme a lo establecido en la OTM.
- 2.7.1.16. Realizar la gestión respectiva para evacuar y disponer de los equipos en desuso que se encuentren dentro del servicio de alimentación, en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del acta de inicio, enviando los soportes correspondientes al supervisor y/o la interventoría, lo cual será objeto de verificación. NOTA: Para establecer el desuso de los equipos para su evacuación o disposición se deberá solicitar el concepto al almacén del INPEC sobre los equipos que son del inventario del establecimiento, si existieran equipos a cargo de la USPEC se deberá realizar la misma solicitud. Si los equipos son de propiedad del contratista se deberá dejar constancia en el acta de empalme al inicio de la operación donde conste el inventario a cargo del contratista, este podrá aplicar su procedimiento para la disposición final.
- 2.7.1.17. Garantizar el buen estado del menaje que forma parte del suministro de alimentación en los términos y condiciones establecidos en los anexos que hacen parte integral del presente

- proceso, garantizando los estándares de calidad para la prestación del servicio so pena de incumplimiento por parte del contratista por afectar la inocuidad de los alimentos.
- 2.7.1.18. Entregar las instalaciones, infraestructura y equipos recibidos de parte del INPEC y de la USPEC, en buen estado y en óptimas condiciones higiénico-sanitarias al finalizar el contrato, salvo el deterioro normal por su uso, y allegar el acta de entrega a la USPEC y/o interventoría.
- 2.7.1.19. Adquirir como primera opción los productos alimenticios e insumos elaborados en las actividades productivas por el INPEC en cada uno de los establecimientos donde se preste el servicio de alimentación. En caso de que el precio de los productos de la actividad productiva del establecimiento sea mayor al costo promedio en el mercado, éstos productos podrán ser adquiridos por fuera de la actividad productiva adjuntando los respectivos soportes.
- 2.7.1.20. Adquirir conforme el porcentaje mínimo indicado en el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 2046 de 2020, la materia prima necesaria para la producción a los pequeños productores agropecuarios locales o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en el porcentaje establecido, conforme carta de compromiso bajo gravedad de juramento con la presentación de la oferta.
- 2.7.1.21. Realizar una vez recibidas las instalaciones el diagnóstico del estado de la planta física, previo aval de la supervisión y/o interventoría posterior a esto y de ser requerido, realizar el mantenimiento correctivo menor y el preventivo menor que requieran los centros de producción de alimentos y equipos que se encuentran al interior de los ERON y/o Plantas de Producción de Alimentos Externas. Estos deberán cumplir los estándares de calidad conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en la OTM, y cumplir con la normatividad legal vigente para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional y se deberán mantener durante la ejecución de la operación. Se aclara que los mantenimientos realizados a equipos deberán llevarse a cabo por un profesional o empresa en el área que certifique su idoneidad. Los mantenimientos que realice el contratista a las instalaciones no serán objeto de reclamación o pago ante la USPEC y se entenderán adheridos al inmueble.
- 2.7.1.22. Instalar medidores de servicios públicos debidamente calibrados, certificados y en funcionamiento, que permitan verificar el consumo de los diferentes servicios públicos (captación de agua, energía, gas) destinados para la prestación del servicio de alimentación, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del acta de inicio y asumir todos los costos correspondientes. El contratista deberá realizar las gestiones en conjunto con el INPEC ante las Empresas de Servicios Públicos - ESP - locales, para la respectiva instalación. (la legalización del servicio estará sujeta en los términos establecidos por la respectiva empresa de servicios públicos)
- 2.7.1.23. Así mismo, realizar mensualmente los pagos al establecimiento correspondientes al consumo proporcional de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, alumbrado público, aseo (disposición de residuos), con base en las facturas de cobro del servicio emitidas por las ESP respectivas. Cuando los medidores de los servicios no se encuentren independizados, sin perjuicio de su obligación del punto anterior, este pago se deberá realizar de acuerdo con los procedimientos y proporciones establecidos de común acuerdo con la administración de cada ERON. Dicho acuerdo deberá estar soportado mediante acta de reunión, la cual se debe realizar dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de prestación del servicio y la misma debe ser allegada a la entidad interventoría o en su defecto al supervisor, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles posterior a la reunión.
- 2.7.1.24. Cumplir en la ejecución del servicio todas las reglas de seguridad establecidas en los Reglamentos de Régimen Interno de cada uno de los ERON, CRM, UT o Estaciones de Policía, URI. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar el ingreso o retiro de elementos prohibidos al interior de los ERON, CRM, UT o Estaciones de Policía, por el personal a su cargo o a través de los insumos o elementos necesarios durante la ejecución

de la operación so pena de asumir la responsabilidad de carácter civil, penal a la que haya lugar. El contratista deberá presentar un informe ante el supervisor del contrato y/o la interventoría donde se demuestre que haya realizado las denuncias ante las entidades competentes y finalizó el contrato de trabajo suscrito con el empleado que incurra en esta falta. Disponer de la(s) alternativa(s) necesaria(s) en caso de que las áreas destinadas para la preparación de alimentos en los establecimientos penitenciarios dejen de ser funcionales/operacionales por cualquier motivo, el contratista deberá, garantizar la prestación del servicio de alimentación de manera que se cumpla con la normatividad sanitaria y demás exigencias técnicas y condiciones especiales así requeridas, que forman parte integral de la OTM, e informar por escrito (medio físico o electrónico) a la Dirección Logística de la USPEC y/o la interventoría las alternativas descritas (producción interna, externa o tercerizada), tan pronto se presente el evento. NOTA 1: En caso de que las áreas destinadas para la preparación de alimentos en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios dejen de ser funcionales/operacionales por motivos atribuibles al contratista, se impondrá el respectivo descuento y el mismo deberá asumir la sanción establecida por los entes de control. NOTA 2: Notificar por escrito cuando el servicio se preste fuera de las instalaciones, para la aprobación de la USPEC y/o la interventoría, informar la ubicación exacta del lugar donde se procederá a la preparación de los alimentos, de acuerdo con lo solicitado en la OTM.

- 2.7.1.25. Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en la ejecución del servicio, así como la del personal dispuesto para las actividades evite divulgar la información para lo cual se prohíbe la difusión de la misma por cualquier medio.
- 2.7.1.26. Responder los requerimientos efectuados por la USPEC a través del supervisor y/o la interventoría dentro del plazo establecido en la respectiva comunicación (la cual podrá ser por medio físico o electrónico). Para el caso de manejo de información por medio electrónico, puede ser enviado en archivo comprimido (7-zip, WinRAR u otro).
- 2.7.1.27. Asistir a las reuniones a las que le convoque la USPEC a través del supervisor y/o la interventoría del contrato.
- 2.7.1.28. Entregar a la supervisión o interventoría al inicio de la ejecución del contrato, la base de datos en Excel de los proveedores para el suministro de materias primas e insumos a utilizar en la preparación de la ración, dicha base debe ser actualizada cada vez que se presente algún ajuste de inclusión o exclusión de estos. NOTA: Se aclara que para la aprobación por parte del supervisor y/o la interventoría del contrato de la base de datos de proveedores esta debe contener lo siguiente: - Marca comercial. - Registro, permiso o notificación sanitaria vigente. - Cumplimiento Resolución 5109 de 2005. - Presentación comercial. - Datos de ubicación, municipio y departamento. - Datos de contacto, celular y correo electrónico.
- 2.7.1.29. Presentar al supervisor o interventor de la operación los diez (10) primeros días de cada mes, el reporte de agotamiento presupuestal contenido en el Anexo de reporte agotamiento presupuestal, el cual debe estar suscrito por el Representante Legal. NOTA: Presentar informe suscrito por el representante legal que contenga el porcentaje del estado de la ejecución con sus respectivos soportes y la proyección del agotamiento de los recursos, la cual deberá corresponder al periodo de ejecución del Contrato y con mínimo quince (15) días calendario previo a la terminación de la operación. NOTA: En todo caso se aclara que la información contenida en la presente obligación podrá ser solicitada por la USPEC en cualquier momento de la ejecución de la Operación sin perjuicio de la entrega en el plazo establecido en precedencia.
- 2.7.1.30. Salvaguardar la información de toda la ejecución en un tiempo no menor a 12 meses, la cual debe estar disponible cuando se requiera por la entidad o cualquier ente de control.
- 2.7.1.31. Suministrar la dotación para todo el personal que realice actividades relacionadas con la prestación del servicio de alimentos con la periodicidad señalada en la OTM.
- 2.7.1.32. Tomar datos antropométricos a las PPL de acuerdo con lo establecido en los documentos técnicos.

- 2.7.1.33. El contratista y el establecimiento suscribirán convenios, de apoyo a los proceso de resocialización del inpec, con persona PPL, en tareas propias del contrato de suministro, sin que este represente vínculo laboral, ni nexo causal con el contratista, lo anterior en virtud de la normatividad vigente existente para el caso.

2.7.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

- 2.7.2.1. Solicitar la autorización respectiva ante la USPEC en caso de requerir del uso de la planta de producción externa del ERON; en cuyo caso allegará la documentación referenciada en el protocolo para atención de contingencia. En ningún caso se reconocerán las raciones suministradas sin previa autorización.
- 2.7.2.2. Instalar en los centros de preparación, los extintores requeridos que cumpla con la Resolución 2749 de 2007 y la norma técnica colombiana NTC 2885 (segunda actualización) de extintores de fuego portátil y contar con un botiquín de primeros auxilios acorde a la normatividad vigente realizar la reposición de sus elementos según necesidad.
- 2.7.2.3. Entregar con plazo de un mes a partir del inicio de la ejecución del contrato, los planes y programas de obligatorio cumplimiento, cumpliendo con la estructura documental descrita y plazos definidos para tal fin de conformidad con la OTM y demás documentos que hacen parte integral de la operación.
- 2.7.2.4. Cumplir con los requerimientos establecidos en el protocolo para atención de contingencia en caso de aplicar la tercerización de la prestación del servicio de alimentación.
- 2.7.2.5. Informar en caso de que la PPL de los establecimientos de reclusión entren en desobediencia civil y se nieguen a recibir la(s) ración(es) correspondiente(s) por motivos diferentes a las actividades del servicio de alimentación, el contratista debe solicitar por escrito las instrucciones al director del respectivo Establecimiento Penitenciario y Carcelario y en consecuencia cumplir con la disposición final de los alimentos o raciones no consumidos por la PPL, que den cuenta de la instrucción presentada y la disposición final de los alimentos.
- 2.7.2.6. Realizar el empalme con el contratista saliente y el INPEC en las condiciones descritas en la OTM.
- 2.7.2.7. Entregar a la USPEC las rutas de distribución con tiempos aproximados de desplazamientos del suministro de alimentación externo del ERON o planta de producción externa del grupo o grupos adjudicados dentro de la contratación a los diez (10) días calendario del inicio de la ejecución del contrato cuando aplique.
- 2.7.2.8. Realizar el diagnóstico en SST en cada uno de los servicios de alimentación de los establecimientos pertenecientes al grupo o grupos adjudicados dentro de la contratación, en un tiempo máximo de sesenta (60) días calendario, contando desde el inicio de la prestación del suministro de alimentación. De igual manera, se debe realizar seguimiento y control de forma mensual hasta terminar la operación con alcance del 100 %. Deberá igualmente Entregar a la USPEC en los ocho (8) días hábiles al inicio de la contratación el cronograma establecido para el diagnóstico de SST realizado por el profesional, el cual inicialmente debe contemplar los dos meses establecidos dentro de la OTM y al culminar este cronograma a los quince (15) días calendario debe ser allegado el diagnóstico con el plan de acción y su respectivo cronograma para los meses de ejecución faltantes con reportes de avance mensual los primero cinco (5) días del mes
- 2.7.2.9. Realizar el trámite establecido en la OTM correspondiente al cambio de menú. Los cambios de menú deben ser tramitados y aprobados por la USPEC y/o la interventoría.
- 2.7.2.10. El contratista deberá asistir al Comité de Seguimiento al Suministro de Alimentación – COSAL realizado por el INPEC mensualmente.
- 2.7.2.11. Deberá prestar el suministro de alimentación únicamente en los establecimientos en los que resulte adjudicatario y a los que se le dé autorización dentro de la ejecución del contrato. Para el caso de estaciones de policía y URI u otro establecimiento la USPEC no reconocerá el pago de raciones entregadas en establecimientos no autorizados.

- 2.7.2.12. Deberá presentar la programación de turnos con nombre, horario, día de descanso, cargo, horas a laborar y rotación (donde aplique) establecida para cada establecimiento, tanto del personal operativo como del personal profesional.
- 2.7.2.13. Informar a la USPEC en el momento que se presente dentro del servicio de alimentación algún ente de control con la finalidad de realizar visita de inspección; así mismo informar los hallazgos relevantes durante la visita y remitir el documento final expedido con máximo (1) un día posterior a la visita. NOTA: Informar en el momento que sean convocados para reuniones o mesas de trabajo por parte de entes de control, entes territoriales e INPEC, en las cuales no se cuente con la participación del supervisor del contrato y/o interventoría.
- 2.7.2.14. Cumplir con los plazos y con lo establecido en el proceso de facturación. Alregar a la entidad y/o interventoría un informe mensual detallado del estado del suministro de alimentación en cada uno de los establecimientos a cargo. Para el informe usar el formato del Anexo "INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN".
- 2.7.2.15. Cuando se presenten eventos en contra de la seguridad, integridad física, emocional u otro con un empleado del operador causado por una PPL o funcionario del INPEC, el operador deberá informarlo de manera inmediata a la dirección del establecimiento con copia a la regional del INPEC. Así mismo, informar al supervisor y/o la interventoría y posteriormente radicar la denuncia ante las entidades competentes y remitir copia a la entidad de las acciones adelantadas.
- 2.7.2.16. El Contratista deberá alregar la información solicitada completa y responder a las obligaciones y/o requerimientos efectuados por la USPEC ya sea por intermedio del supervisor y/o interventoría tras la solicitud inicial en los tiempos establecidos por la supervisión y/o la interventoría o en los términos de ley según sea el caso.
- 2.7.2.17. El contratista se obligará igualmente a participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la normatividad vigente.

2.8. OBLIGACIONES DE LA USPEC

- 2.8.1. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.
- 2.8.2. Garantizar a través de las Oficinas de Sistemas de Información del INPEC, las condiciones necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de la solución.
- 2.8.3. Impartir al contratista a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto de este.
- 2.8.4. Aprobar la garantía única aportada por el contratista y las modificaciones de la misma (siempre que haya lugar).
- 2.8.5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
- 2.8.6. Ejercer la supervisión y control del contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2.8.7. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los elementos y/o servicios contratados, de acuerdo a los reportes que realice el INPEC.
- 2.8.8. Exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
- 2.8.9. Designar un supervisor del contrato quien tendrá la responsabilidad de ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- 2.8.10. Pagar en los tiempos convenidos el valor de los bienes contratados previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
- 2.8.11. Efectuar a través del supervisor del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF).

- 2.8.12. Imponer los descuentos aplicables relacionados en los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS.
- 2.8.13. Tramitar en oportunidad los incumplimientos que se deriven de la contratación, de conformidad con lo establecido por la Entidad.

2.9.DESCIENTOS APLICABLES

Los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) definen y describen, las condiciones, estándares y mejores prácticas de calidad del servicio y de los productos suministrados, se entienden aceptadas con la firma del contrato, y están pactados con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la verificación de la conformidad técnica de las prestaciones ejecutadas por el contratista, y aplicar los descuentos tipificados en este acápite; en caso de inobservancia de cualquiera de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) señalados en este apartado, y sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales previstas por incumplimientos del objeto contractual, se generará un descuento en la facturación correspondiente al establecimiento afectado, los cuales se entienden pactados, junto con sus respectivas causales con la firma del contrato, y serán comunicados al contratista a través de correo electrónico a la dirección de email indicada por el contratista para notificaciones en el contrato, junto con los soportes respectivos que los sustentan de conformidad con el procedimiento descrito en el presente numeral.

En caso de incurrir en las hipótesis consignadas en el presente acápite, se impondrán los descuentos aquí señalados, de conformidad a lo descrito en la siguiente tabla:

Tabla de porcentajes de descuento:

TIEMPO DE COMIDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO	CONCEPTO DESCUENTO
DESAYUNO	hasta 13%	Se aplicará el descuento hasta del 72% del valor de la ración diaria del servicio de alimentación del establecimiento en el tiempo de comida que se identificó el hallazgo, de conformidad con la estructura de costos que componen la ración.
ALMUERZO	hasta 25%	
CENA	hasta 25%	
REFRIGERIO	hasta 9%	

- GRAMAJE DE LOS ALIMENTOS.** Para determinar el gramaje de los alimentos suministrados por el Contratista, el supervisor y/o interventor aplicará el procedimiento establecido en el Anexo Protocolo de Muestreo en visita de supervisión y/o Interventoría. Si alguno de los diferentes tiempos de comida se encuentra por debajo del gramaje establecido en la minuta patrón, se procederá a realizar los descuentos aplicables al valor diario facturado según el porcentaje de representación de “la tabla de porcentajes de descuento” por el tiempo de comida evaluado dentro del valor de la ración del día según hallazgos. NOTA 1: El descuento será aplicable únicamente al servicio de alimentación evaluado, independiente de que el ERON tenga dos o más servicios.
- NO ENTREGA DE CUALQUIER COMPONENTE DE LA MINUTA PATRÓN.** En el evento que el Contratista no realice la entrega de cualquier componente del ciclo de menú en los tiempos de comida o el refrigerio de remisiones de acuerdo con la Oferta Técnica Mínima y la lista de intercambios, se entenderá como el no suministro de alimento acorde con el tiempo de comida correspondiente y se descontará el porcentaje identificado en la “tabla de porcentaje de descuento” en el tiempo de comida donde se evidenció el hallazgo. El descuento será aplicable al valor diario facturado. NOTA 1: El descuento será aplicable únicamente al servicio de alimentación evaluado independientemente de que el ERON tenga dos o más servicios.
- CONTAMINACIÓN DE ALIMENTOS.** En el caso que se encuentre en los servicios de alimentación de los establecimientos evidencia de cualquier tipo de contaminación física, química o biológica evidenciándose la alteración de la inocuidad de uno o varios de los alimentos que se encuentre en las etapas de producción (excepto el área de producto no

conforme o el área de preselección de materia prima), confirmado mediante evidencia debidamente soportada, se efectuará un descuento del 10% del valor de la facturación del tiempo de comida del establecimiento en donde se identificó el hallazgo. NOTA 1: El descuento será aplicable únicamente al servicio de alimentación evaluado independientemente de que el ERON tenga dos o más servicios.

4. **PATÓGENOS.** Por presentarse microorganismos patógenos en cualquier alimento de los que componen la ración, confirmado mediante los análisis microbiológicos realizados por entes de control, la USPEC y/o interventoría, se hará un descuento de acuerdo con la tabla de porcentaje de descuento al tiempo de comida donde se halla identificado los patógenos. NOTA 1: En caso de aplicarse este descuento, no serán acumulables con el numeral 3. NOTA 2: El descuento será aplicable únicamente al servicio de alimentación evaluado independientemente de que el ERON tenga dos o más servicios.
5. **ETA (Enfermedad de Transmisión por Alimentos).** Se hará un descuento inicial del 10% del valor de la facturación diaria del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo en caso de que se presente un brote de ETA confirmado por la Dirección Territorial de Salud (DTS), mediante informe de treinta (30) días que evidencie nexo epidemiológico, como causa de la ingesta de alimentos suministradas por el Contratista. En caso de presentarse un brote de ETA, por segunda vez en el mismo establecimiento a cargo del mismo Contratista se hará un descuento del 10% del valor de la facturación diario del establecimiento en donde se identificó el hallazgo. NOTA 1: En todo caso la ETS y demás entes territoriales autorizadas deberán realizar el procedimiento de conformidad con la normatividad vigente aplicable al caso. El informe final emitido y notificado debidamente a la entidad y/o interventoría por el ente competente será el único documento válido para la aplicación de este descuento.
6. **CIERRE PARCIAL O TOTAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR MEDIDA SANITARIA.** Si las áreas destinadas para la preparación de alimentos en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios dejan de ser funcionales/operacionales por motivos atribuibles al Contratista y resultante de la operación vigente, que generen la clausura parcial o total impuesta por Dirección Territorial de Salud, adicional a la activación del plan de contingencia, se hará un descuento del 10% de la facturación diaria del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo. Sin perjuicio de lo anterior el Contratista deberá asumir la sanción administrativa si aplicara y deberá hacer las gestiones que correspondan ante el ente para el levantamiento de las mismas, siempre que estas obedezcan a causas inherentes a la prestación del servicio.
7. **CONTRAMUESTRAS.** Si el contratista no realiza el almacenamiento y custodia de las contramuestras conforme a lo establecido en el Oferta Técnica Mínima, se aplicará un descuento de acuerdo con la tabla de porcentaje de descuento al tiempo de comida que no se haya almacenado la contramuestra.
8. **NO ENTREGA DE DIETAS TERAPÉUTICAS Y ALIMENTACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES.** Cuando el contratista no realice la entrega de dietas terapéuticas para la PPL que lo requiera o no cumpla con las condiciones definidas en el Oferta Técnica Mínima y Manual de Dietas Terapéuticas (Anexo No.3), se entenderá como el no suministro de alimento acorde con el tiempo de comida correspondiente y se descontará el porcentaje de acuerdo con la tabla de porcentaje de descuento en el tiempo de comida donde se evidenció. NOTA 1: El descuento será aplicable únicamente al servicio de alimentación evaluado independientemente de que el ERON tenga dos o más servicios. NOTA 2: Este descuento será aplicado únicamente a la parte de las dietas del servicio de alimentación evaluado. Solo se contará el parte de la estructura a la que se está evaluando. Si el establecimiento cuenta con dos o más estructuras, sólo se aplicará el descuento a la estructura evaluada. NOTA 3: Este descuento no procederá, si se demuestra que la responsabilidad es atribuible, al área de sanidad o al PPL.
9. **FECHA DE VENCIMIENTO EXPIRADA.** En el caso que se encuentre evidencia de materia prima y/o producto con fecha de vencimiento expirada en el servicio de alimentación que se encuentre en las etapas de producción (excepto el área de producto no conforme o el área de

preselección de materia prima), confirmado mediante evidencia debidamente soportada, se procederá a realizar los descuentos aplicables al valor diario facturado según el porcentaje de representación de la tabla de porcentaje de descuento por el tiempo de comida evaluado dentro del valor de la ración del día según hallazgos. El Contratista deberá dar de baja el Producto No Conforme (PNC) tomando como referencia la Oferta Técnica Mínima. NOTA 1: El descuento será aplicable únicamente al servicio de alimentación evaluado independientemente de que el ERON tenga dos o más servicios.

10. **VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL A LA PPL GESTANTE O LACTANTE.** Cuando el Contratista no haya realizado la valoración y el seguimiento nutricional al total de la población que se encuentre en periodo de gestación o lactancia materna y aquellas que hayan sido remitidas por el personal médico del establecimiento, dentro los ocho (8) días hábiles posteriores a la remisión, se hará un descuento del 10% del valor de la facturación diaria del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo. NOTA 1: El contratista estará obligado a realizar la valoración y seguimiento nutricional de las PPL gestantes o lactantes, beneficiarias del régimen contributivo. Y para el caso de las beneficiarias del régimen subsidiado, no aplicará dicho descuento. NOTA 2: Este descuento no procederá, si se demuestra que la responsabilidad es atribuible, al área de sanidad o a la PPL.
11. **NO ENTREGA DE MENÚS FESTIVOS.** En el evento que el contratista no entregue los menús festivos de acuerdo con lo establecido en la Oferta Técnica Mínima, se hará un descuento del 10% del valor de la facturación diaria, de la fecha fijada de entrega de acuerdo con la solicitud que haya enviado a la USPEC de la aprobación del menú. NOTA 1: Podrá retirarse el descuento siempre y cuando el contratista dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, en el que debió entregar el menú festivo acuerde con los representantes de las personas privadas de la libertad entregarlo en las mismas condiciones del que debió entregarse, se aclara que solo se retirará el descuento siempre que se entregue en los treinta (30) días calendarios siguientes. NOTA 2: Este descuento procederá en caso de determinar que la responsabilidad de las causas es única y exclusivamente al contratista.
12. **EQUIPOS DE MEDICIÓN FALTANTES.** Si el Contratista no cumple con alguno de los equipos de medición básicos (termómetros, balanzas, grameras o básculas), de acuerdo con lo establecido en la Oferta Técnica Mínima, se hará un descuento del 10% del valor de la facturación diaria del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo. **NOTA:** Lo anterior no será causal para afectar la prestación del servicio, debiendo el contratista tomar las medidas respectivas para tal fin en un plazo máximo de 30 días calendario.
13. **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.** Si el Contratista no cumple con los mantenimientos requeridos de acuerdo a lo establecido en el Oferta Técnica Mínima, Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos e Instalaciones, se hará un descuento del 10% del valor de la facturación diaria del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo.
14. **INOBSERVANCIA DEL ESTÁNDAR Y PERFILES DE TALENTO HUMANO EN ERON O CRM O PLANTA EXTERNA, POR NÚMERO DE PPL.** Si el Contratista no cumple con el número y perfil profesional requeridos de acuerdo con lo establecido en los "Anexo 9 ESTÁNDAR TALENTO HUMANO POR ERON, CRM O PLANTA EXTERNA y Anexo 10. PERFILES PROFESIONALES DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO" se hará un descuento equivalente al día del salario o bonificación según corresponda, durante el tiempo que exista el incumplimiento. NOTA 1: No se aplicará el descuento en aquellos casos en que el contratista logre demostrar alguna novedad, tales como (incapacidades, descansos, permisos de 72 horas (para PPL), renuncias, entre otros, que se presenten de manera excepcional), sin que lo anterior afecte la debida prestación del servicio de alimentación. NOTA 2: Este descuento no será aplicable, si el contratista, demuestra la debida diligencia en la gestión del talento humano.

15. **INOBSERVANCIA EN LA ENTREGA DE MENAJE PARA LA PPL.** Si el Contratista no realiza la entrega de la totalidad de menaje para la PPL según lo establecido en el Oferta Técnica Mínima, tanto en el plazo, cantidad y calidad, se hará un descuento del 5% de la facturación correspondiente de un día, del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo.
16. **NO DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.** Cuando el Contratista no cuente con los planes y programas de obligatorio cumplimiento (digital o físico); así como los formatos físicos diligenciados y actualizados establecidos dentro de los documentos que hacen parte integral de la negociación para su verificación en campo por las partes interesadas, la entidad o la interventoría lo requerirá por escrito hasta un máximo de tres veces, si efectuados los requerimientos, el Contratista no cumple con lo establecido en este numeral se hará un descuento del 10% del valor del criterio de administración que corresponde a la facturación del día del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo.
17. **FALTA DE ROTULADO.** Por tener alimentos que no cumplan con las condiciones de etiquetado y rotulado establecidas para el empaque primario y secundario, o re envasado o reempacado, acorde con la normatividad legal vigente, que se encuentre en las etapas de producción (excepto el área de producto no conforme o el área de preselección de materia prima), confirmado mediante evidencia debidamente soportada, se hará un descuento del 10% del valor de la facturación de un día del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo.
18. **INOBSERVANCIA DEL HORARIO DE ENTREGA DE LOS ALIMENTOS.** En el evento que el contratista no cumpla con cualquiera de los horarios de entrega del suministro de alimentación del tiempo de comida, establecidos en el Oferta Técnica Mínima se hará un descuento de acuerdo con la tabla de porcentaje de descuento donde se haya identificado el no cumplimiento del horario. Se aplicará el descuento para las causas atribuibles al Contratista.
19. **EMPAQUE DEFECTUOSO.** Si se encuentra evidencia física de abombamiento de enlatados o deterioro significativo de empaques, envases y envolturas en el servicio de alimentación confirmado mediante evidencia debidamente soportada se hará un descuento del 10% de la facturación del día en el servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo.
20. **FALTA DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.** Si el Contratista no cumple con el 90% en la aplicación y ejecución de los planes y programas de obligatorio cumplimiento establecidos en la Oferta Técnica Mínima y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, se hará un descuento del 10% de la facturación del día del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo. **NOTA:** Para el caso de los hallazgos de infraestructura este porcentaje será aplicable, sobre el criterio de mantenimiento menor.
21. **NO INFORMAR EL CICLO DE MENÚ O SUS ACTUALIZACIONES.** Si el Contratista no informa el ciclo de menú y/o, sus actualizaciones a la dirección del establecimiento de acuerdo a lo establecido en la Oferta Técnica Mínima y demás documentos complementarios, se hará un descuento del 10% de la facturación del día del servicio de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo. **Nota:** Este mismo porcentaje de descuento aplicará en aquellos eventos donde se establezcan acciones de mejora por afectación a la prestación del servicio en el marco de los intercambios que se realicen de los alimentos y/o menús, y no sean atendidas por el contratista de manera reiterada.
22. **NO CUMPLIMIENTO EN CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS.** Si el contratista no cumple con las características organolépticas de los alimentos suministrados a la PPL establecidas en los formatos de control dentro del contrato, se hará un descuento de acuerdo con la tabla de porcentaje de descuento del tiempo de comida donde se haya identificado el hallazgo.
23. **EQUIPOS INCOMPLETOS.** Si el Contratista no cuenta con los equipos mínimos requeridos para la preparación de los alimentos, de acuerdo con lo establecido en el "Anexo 5 EQUIPO MÍNIMOS REQUERIDOS", se hará un descuento del 10%, de la facturación del día del servicio

de alimentación del establecimiento en donde se identificó el hallazgo, lo anterior conforme a lo fijado en el Anexo No. 20 Oferta Técnica Mínima. NOTA 1: Este descuento no procederá por causas no imputables al contratista, para lo cual deberá dejar constancia de tal situación, debiéndose establecer un plazo no superior a 15 días para completar dichos elementos. NOTA 2: Lo anterior no será causal para afectar la prestación del servicio, debiendo el contratista tomar las medidas respectivas para tal fin. En los establecimientos donde no cuente con espacio perimetral será evaluado, de acuerdo a la infraestructura del establecimiento, en virtud de los equipos del anexo 20 previa concertación USPEC-interventoría y contratista en un plazo máximo de 30 días calendario.

24. **DESCUENTOS DIRECTOS Y CON PLANES DE MEJORAMIENTO.** En los numerales 1 al 10 se aplicará el descuento con la identificación del hallazgo una vez surtido el procedimiento previsto para aplicación de descuentos y se deberá adelantar un plan de mejoramiento para evitar la reincidencia. En los numerales del 11 al 23 el contratista podrá realizar un plan de mejoramiento previa a la aplicación del descuento, por tanto, el descuento solo quedará en firme si no se cumple con el plan de mejoramiento que permita que sea subsanado el hallazgo.

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESCUENTOS. Los descuentos derivados de los hallazgos correspondientes al mes respectivo, por la inobservancia de los ANS, serán aplicados luego de surtido el debido proceso, los cuales deberán ser notificados por la interventoría y/o supervisión, mediante un oficio suscrito por la supervisión y/o interventoría acompañada de las respectivas evidencias, y deberán ser notificados por los canales de comunicación establecidos con el contratista dentro de los 5 días siguientes al hallazgo. El contratista tendrá 5 días hábiles para presentar observaciones, allegar evidencias y oponerse a los descuentos aplicados. Transcurrido este periodo sin que se presente manifestación alguna, se entenderá que los descuentos fueron aceptados y el contratista estará obligado a emitir la NOTA crédito correspondiente. La supervisión y/o interventoría tendrá a su vez cinco (5) días hábiles, desde la expiración del plazo previsto en el inciso anterior, para pronunciarse, igualmente mediante oficio, sobre las manifestaciones presentadas por el contratista. Por lo que surtido el procedimiento de notificación y de tiempo para dar las respuestas y de acuerdo con lo resuelto, se ordenará al contratista expedir la NOTA crédito por el valor el descuento en firme; si transcurrido el tiempo de los cinco (5) días hábiles sin que la supervisión y/o interventoría resuelva, se entenderá que fueron aceptadas las oposiciones presentadas por el contratista. Sin embargo, tanto la interventoría y/o supervisión como el contratista podrán, requerir una ampliación máxima de tres (3) días hábiles al término antes señalado, siempre y cuando este sea requerido antes del vencimiento del plano inicialmente fijado dentro del trámite de los descuentos. De presentarse controversia entre el contratista y la interventoría y/o supervisión en caso de que sea ejercida la supervisión por esta, se deberá realizar una mesa técnica por la USPEC (por una única vez dentro de los 2 días hábiles siguientes y que deberá programarse en máximo 2 días hábiles siguientes) liderada y presidida por la USPEC y/o por quien tenga a cargo la supervisión de la interventoría o quien este delegue, con el fin de aclarar lo suscitado, para lo cual la USPEC mediante notificación vía correo electrónico y como se determine dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la mesa técnica, tendrá que emitir el pronunciamiento sobre si se aplica o no el ANS.

El contratista deberá elaborar e implementar un plan de mejora, que permita subsanar los hallazgos que dieron lugar al descuento aplicando el siguiente procedimiento: a) La supervisión y/o interventoría realizará el requerimiento al Contratista a través de correo electrónico. b) El Contratista deberá realizar las acciones correctivas en los términos establecidos por la USPEC, a través del supervisor y/o interventor, estas acciones quedarán evidenciadas en el instrumento de supervisión y/o acta de visita. c) Presentar y ejecutar en el plan de mejora una estrategia que evite la reincidencia del hallazgo, la cual debe ser debidamente soportada con documentos, actas, registro fotográfico y demás soportes necesarios para la validación del cumplimiento, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde la evidencia y notificación del descuento.. La ejecución del plan dependerá de las acciones a realizar sin que estas superen los 20 días calendario. Si el plan de mejora se encuentra en proceso de

implementación, la supervisión o interventoría deberá calificar en el instrumento de verificación durante las siguientes visitas las mismas variables objeto de los hallazgos y de plan de mejoramiento dejando la observación que se encuentra en proceso de implementación y verificación el plan, y por tanto, no será objeto de descuento hasta que finalice su aplicación. d) La supervisión y/o interventoría validará el plan de mejora y los respectivos soportes presentados por el Contratista. e) Para verificar el cumplimiento del plan de mejora, se realizará visita de seguimiento por parte de la supervisión y/o interventoría, donde se deberá establecer en el acta que se levante de manera acordada con el contratista, la fecha de la próxima visita, así como las acciones que el contratista debe realizar. **NOTA 1:** El descuento será aplicable únicamente al servicio de alimentación evaluado, independientemente de que el ERON tenga dos o más servicios. **NOTA 2.** Se entenderá que el descuento de la facturación de que trata los numerales anteriores será sobre el criterio correspondiente según la estructura de costos de la ración del anexo No.25. **NOTA 3.** De acuerdo con las disposiciones contractuales y en cumplimiento de los lineamientos establecidos y los términos de referencia, se establece que el descuento total máximo que se puede aplicar al contratista no podrá exceder el 1 % del valor mensual facturado. Este límite busca garantizar proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de descuentos, salvaguardando el equilibrio económico del contrato y permitiendo al contratista mantener la continuidad del servicio y cumplir con las obligaciones adquiridas, cuya naturaleza de la multa, es conminar al cumplimiento inmediato de sus obligaciones, sin comprometer la calidad y continuidad en la prestación, ni la sostenibilidad financiera de la operación, garantizando el cumplimiento de los fines constitucionales del estado. **NOTA 4:** Los descuentos serán aplicables al Contratista de conformidad con las condiciones de prestación del servicio de alimentación en cada uno de los sitios y corroborados por la supervisión y/o interventoría con las evidencias que soporten deficiencias o falencias en el suministro **NOTA 5:** El descuento podrá ser aplicado en el mes en que queda en firme si el contratista anexa la NOTA crédito para evitar que se acumulen los descuentos, o en el último periodo a facturar del contrato, siempre y cuando se garantice que el valor a facturar es suficiente para cubrir el valor del descuento, de lo contrario se deberá aplicar desde el penúltimo periodo a facturar.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

De conformidad con el numeral 1º, artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, el proceso para la escogencia de los contratistas se hará, por regla general, a través de Licitación Pública. Adicionalmente procede esta modalidad de selección, como quiera que el objeto a contratar, por su cuantía y por la naturaleza compleja del mismo, que hace necesaria la comparación y ponderación de los elementos de calidad y precio de las ofertas, no puede ser incluido dentro de las excepciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y en la contratación de mínima cuantía del Artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007.

En efecto, la escogencia del contratista, conforme a los servicios que pretende contratar la USPEC con el presente proceso de selección señalados en los estudios y documentos previos, se debe disponer para los proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes y con base en criterios objetivos que ponderen los elementos de calidad y precio de las ofertas mediante la aplicación de fórmulas o la asignación de puntajes a criterios tales como calidad, precio e incentivo a las obras y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2013, artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 680 de 2021, el Decreto 392 de 2018 personal en condición de discapacidad, los Acuerdo Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial estimado - POE, asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, para la ejecución del contrato se estimó en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL

SEISCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$946.660.514.595,27) , incluyendo impuestos y todos los gastos asociados a la ejecución de los contratos.

En este sentido, teniendo en cuenta los 17 grupos proyectados se establece que el costo total del proceso estará desagregado para cada grupo así:

GRUPO	VALOR GRUPO 2025	CONTINGENCIA 2025 POR GRUPO	VALOR TOTAL POR GRUPO 2025	VALOR GRUPO 2026	CONTINGENCIA 2026 POR GRUPO	VALOR TOTAL POR GRUPO 2026	VALOR TOTAL 2025-2026
1	27.951.867.402,50	2.157.884.163,47	30.109.751.565,97	22.862.742.466,53	1.765.003.718,42	24.627.746.184,94	54.737.497.750,91
2	27.839.210.470,95	2.149.187.048,36	29.988.397.519,31	21.402.310.631,92	1.652.258.380,78	23.054.569.012,70	53.042.966.532,01
3	39.387.862.769,35	3.040.743.005,79	42.428.605.775,14	32.545.136.014,33	2.512.484.500,31	35.057.620.514,64	77.486.226.289,78
4	23.538.220.089,94	1.817.150.590,94	25.355.370.680,88	19.800.949.273,27	1.528.633.283,90	21.329.582.557,17	46.684.953.238,05
5	28.010.368.887,74	2.162.400.478,13	30.172.769.365,88	23.914.212.501,00	1.846.177.205,08	25.760.389.706,08	55.933.159.071,96
6	27.308.649.984,33	2.108.227.778,79	29.416.877.763,12	23.534.283.726,33	1.816.846.703,67	25.351.130.430,00	54.768.008.193,12
7	28.734.148.244,01	2.218.276.244,44	30.952.424.488,44	19.692.469.223,01	1.520.258.624,02	21.212.727.847,03	52.165.152.335,47
8	28.590.510.023,65	2.207.187.373,83	30.797.697.397,47	23.963.517.677,64	1.849.983.564,71	25.813.501.242,35	56.611.198.639,82
9	34.524.548.859,28	2.665.295.171,94	37.189.844.031,22	29.740.897.415,10	2.295.997.280,45	32.036.894.695,55	69.226.738.726,77
10	25.154.854.251,20	1.941.954.748,19	27.096.808.999,39	19.907.012.517,19	1.536.821.366,33	21.443.833.883,51	48.540.642.882,90
11	33.650.891.847,00	2.597.848.850,59	36.248.740.697,59	28.293.803.357,81	2.184.281.619,22	30.478.084.977,03	66.726.825.674,62
12	28.688.414.428,27	2.214.745.593,86	30.903.160.022,13	21.703.848.921,21	1.675.537.136,72	23.379.386.057,93	54.282.546.080,05
13	32.500.741.096,21	2.509.057.212,63	35.009.798.308,84	26.620.355.819,82	2.055.091.469,29	28.675.447.289,11	63.685.245.597,95
14	29.811.229.465,14	2.301.426.914,71	32.112.656.379,85	23.801.717.285,77	1.837.492.574,46	25.639.209.860,23	57.751.866.240,08
15	21.769.187.005,53	1.680.581.236,83	23.449.768.242,35	17.344.966.518,64	1.339.031.415,24	18.683.997.933,88	42.133.766.176,24
16	28.470.076.885,30	2.197.889.935,55	30.667.966.820,85	24.409.218.248,24	1.884.391.648,76	26.293.609.897,01	56.961.576.717,86
17	18.741.408.774,57	1.446.836.757,40	20.188.245.531,97	14.606.293.089,21	1.127.605.826,49	15.733.898.915,70	35.922.144.447,67
SUMA TOTAL	484.672.190.484,97	37.416.693.105,44	522.088.883.590,41	394.143.734.687,03	30.427.896.317,84	424.571.631.004,87	946.660.514.595,27

NOTA 1: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo con el parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el 31 de julio de 2026, a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 30 de junio de 2025. CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente proceso se encuentra respaldado para la vigencia 2025 mediante certificado de disponibilidad presupuestal No.9525 del 06 de febrero de 2025 expedido por la coordinadora de presupuesto de la USPEC y para la vigencia 2026 mediante aprobación cupo de Vigencia Futura para 2026-Presupuesto Gastos de Funcionamiento Radicado: 2-2025-014887 del 6 de marzo de 2025 del Director General del Presupuesto Público Nacional. NOTA 2: El número de PPLS estimados para el presente proceso será el establecido en el anexo de presupuesto, que deberá ser tomado en cuenta para las condiciones precontractuales y de ejecución según corresponda, atendiendo a lo establecido en los soportes que hacen parte integral del presente proceso. NOTA 3: Los precios fijados desde la firma del contrato podrán ser revisados y modificados por las partes, en los casos previstos por la ley debidamente soportados y tras la verificación de la disponibilidad

presupuestal de la entidad. En caso de existir interventoría esta deberá dar concepto y aprobación para avalar el ajuste.

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO.

Para establecer el valor de la presente contratación, se toma como base que, durante la vigencia 2022 y 2023, realizó los esfuerzos administrativos y jurídicos considerables, para ajustar los precios de la ración que se suministra a la población privada de la libertad, a la realidad del mercado y los valores del sector, con el objetivo de garantizar la calidad del suministro.

En ese sentido, y habiéndose tomado la actualización de las raciones para el proceso de selección USPEC-LP-021-2023, a partir de la composición histórica de costos de la ración por grupo en la que se discrimina la participación de todos los factores que la conforman, se realizó el promedio de la participación porcentual de cada factor en la ración y posteriormente se indexaron los costos de cada elemento de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor fijado por el boletín técnico del DANE para la vigencia 2024 de 5,2%

En segundo lugar, de conformidad con la TASA DE CRECIMIENTO DE LA PPL CON BASE LOS PARTES Y TABLEROS DE CONTROL DEL INPEC, para la proyección de la población privada de la libertad se tomó como referente el comparativo anual de enero de 2024 a enero de 2025, obteniéndose un crecimiento poblacional del 1,76%, así:

- 101.781 de PPL a enero de 2024
- 103.571 de PPL a enero de 2025

Lo anterior, dio como resultado la estimación para cada establecimiento y grupo respectivo conforme el **anexo de presupuesto de la licitación** donde se desarrolla la estimación matemática que dio como resultado el presupuesto del presente proceso.

4.3 VALOR PROYECCIÓN POR CONTINGENCIA.

Con relación al valor estimado como provisión por eventos de contingencia, cabe anotar que la USPEC en la contratación actual cuenta con una provisión de recursos para atender contingencias e imprevistos asociados a la ejecución del suministro del servicio de alimentación, teniendo en cuenta que se ha logrado identificar la ocurrencia de algunos eventos que impiden el normal desarrollo de la prestación del servicio, o de situaciones excepcionales respecto de las cuales el sistema no tiene actualmente la suficiente capacidad de reacción.

Para evitar que afecten la realización ordinaria del suministro se reconocerá, con base en su estudio de costos adelantado por la Dirección Logística, para el presente proceso se establece una provisión por contingencia de 7,72% de la contratación haciendo un promedio de lo aprobado por vigencia para este rubro, mediante el cual se buscan cubrir gastos inherentes a la prestación del servicio, por vía de ejemplo, suministro del servicio por fuera del rancho del establecimiento debido a adecuaciones de infraestructura u otros eventos relacionados con la afectación a la normal prestación del servicio, lo que eleva los costos por transporte y operación, a su vez, la contingencia contempla mantenimiento a las calderas que con el uso permanente requieren revisión técnica para garantizar que no estallen, mantenimiento de marmitas, limpieza de trampas de grasa mediante camiones cisterna para la absorción de los desechos, limpieza de conductos de agua potable y de aguas grises, limpieza y lavado de tanques, entre otros mantenimientos que son indispensables para el desarrollo normal del servicio y que superan la menor cuantía.

A la fecha varios establecimientos se encuentran en contingencia por algunas de las razones previamente señaladas. Es entonces la contingencia un gasto inherente a la prestación del servicio que se deriva de situaciones de mantenimientos indispensables, de fuerza mayor, de casos fortuitos o hechos notorios que impactan en la oportuna y adecuada realización de prestación e incluso en la vulneración de derechos fundamentales de la PPL, inclusive, hechos en los que se identifica la presencia de elementos antihigiénicos en las instalaciones de los ranchos donde se abastece el servicio, no previstos a pesar del cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas y no atribuibles a los contratistas. En estos casos, la subsanación puede tardar el mismo tiempo que toma adelantar un proceso de contratación para atender la contingencia acaecida.

Se ha considerado de gran utilidad, destinar e incluir dentro del suministro del servicio de alimentación, una parte de los recursos que se encuentran dentro del rubro, y que, con base en una debida calificación y administración, doten al sistema de una herramienta que le permita atender de manera inmediata este tipo de imprevistos y contingencias que son inherentes a la prestación del servicio de alimentación. Este es un mecanismo pensado para solucionar vicisitudes propias del suministro, que funja como una especie de "fondo" o ítem dentro del respectivo contrato, al que la Entidad pueda acudir para enfrentar con inmediatez problemas excepcionales que surjan en el transcurso de la prestación del servicio.

Así entonces, la entidad tiene programadas acciones de intervención en algunos establecimientos durante la ejecución del contrato, que implican en algunos casos la imposibilidad de utilizar las instalaciones de prestación del servicio, para lo cual se debe dar aplicación a lo establecido en la oferta técnica mínima. Así mismo, existen otros eventos contingentes que pueden alterar, entorpecer o imposibilitar el desarrollo normal de la prestación del servicio o incluso afectar los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

La USPEC reconocerá, con base en su estudio de costos y mayores valores, probados y soportados por el proveedor, un incremento sobre el precio unitario de la ración informado, por establecimiento, en estos "eventos de contingencia" previstos en el Anexo Técnico de Prestación del Servicio, de hasta el 7.72% sobre del valor de las raciones.

El porcentaje incluido en precedencia cubre los gastos logísticos en que incurra el contratista durante "el evento de contingencia", los cuales se calcularán sobre el valor de la ración unitaria, y será pagado exclusivamente durante el tiempo que ésta dure, o por el periodo programado para las acciones de intervención por la Entidad.

En los casos en que un ERON cuente con más de un servicio de alimentación, y uno de ellos se encuentre en contingencia, se podrá preparar la alimentación del servicio de alimentación respectivo dentro del mismo ERON siempre y cuando se garantice la continuidad del servicio, el normal funcionamiento del rancho, calidad y horarios contemplados en el contrato y la carga laboral de la PPL que presta los servicios como rancheros. Para los casos de la causal primera de los "eventos de contingencia" previstos en la oferta técnica mínima de Prestación del Servicio, el reconocimiento de hasta el 7.72% adicional al valor de la ración del establecimiento carcelario, para las raciones que no puedan ser preparadas en el servicio de alimentación respectivo. El reconocimiento de los "eventos de contingencia" y los valores adicionales, estarán supeditados a la aprobación por parte del supervisor o interventor designado por la USPEC, y en ningún caso se reconocerán las raciones suministradas sin esta previa autorización.

En todos los eventos de contingencia se verificará entre la USPEC, el contratista y la Dirección del ERON respectivo la posibilidad de continuar realizando la provisión de la alimentación desde otro de los servicios de alimentación del establecimiento o desde la planta externa habilitada, en procura de garantizar los derechos fundamentales de la PPL de acuerdo con las condiciones logísticas y de seguridad manifestadas por las directivas del ERON.

4.4 FORMA DE PAGO:

La USPEC, realizará el pago de los contratos en pagos mensuales vencidos de conformidad con lo exigido a continuación y sujeto al cupo PAC de cada mes para lo cual deberá dar cumplimiento, así:

- El contratista vinculará a la PPL en la prestación del servicio de alimentación, a través de los convenios y/o contratos para el trabajo penitenciario reglamentados, el Contratista deberá aplicar la Resolución 4020 del 04 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad directa, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones" en lo concerniente al pago de ARL a cada PPL, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en lo concerniente a la remuneración y el valor.

Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- La tarifa de cotización a pagar en riesgos laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión donde se preste el servicio, debiéndose pagar la tarifa más alta. (Resolución 4020 de 2019).
- La afiliación, novedades y pago se realizarán a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones - PILA, como trabajador independiente en los términos señalados en el Decreto 1072 de 2015, en concordancia con la Resolución 4020 de 2019.
- Si la persona privada de la libertad se encuentra afiliada como cotizante al régimen contributivo en salud y al régimen de pensiones y tiene una autorización emitida por el establecimiento de reclusión, el contratista deberá realizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales como trabajador independiente en la forma señalada en el artículo 2.2.4.2.5.2 y siguientes del Decreto 1072 de 2015 y pagar la cotización correspondiente.}
- El número total de raciones del mes se tomará del Reporte Mensual de Raciones Anexo 16. ENTREGA RACIONES DE ALIMENTACIÓN A ESTACIONES DE POLICÍA Y/O UT Y/O CPAMSE MENSUAL Reporte que será diligenciado con base en el total de raciones entregadas en cada uno de los tiempos de comida (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) de acuerdo con el parte diario total del Establecimiento, excluyendo aquellos Internos que se encuentren en libertad preparatoria, franquicia preparatoria, permiso de 72 horas, permisos especiales, hospitalizaciones, trabajo extramural, fugas, entre otros.

NOTA 1: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio el Contratista deberá remitir a la USPEC los documentos necesarios para la creación de terceros en el sistema de información financiera SIIF, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA: Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal - Fotocopia del Certificado de Cámara de Comercio Fotocopia Registro Único Tributario (RUT). - Certificación Bancaria. - Formato diligenciado (Datos Básicos Creación Terceros Sistema SIIF Nación II).
- -PERSONA NATURAL NACIONAL O EXTRANJERA: - Fotocopia del Documento de identidad que corresponda el cual puede ser Cédula de Ciudadanía, Pasaporte, Registro Civil o Tarjeta de Identidad, según el caso. - Persona natural extranjera fotocopia de la Cédula de Extranjería, licencia u otro documento. - Certificación Bancaria. - Si la persona Natural es un Contratista debe adjuntar Copia Legible del Registro Único Tributario (RUT).
- Formato diligenciado (Datos Básicos Creación Terceros Sistema SIIF Nación II).
- CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES: Los documentos indicados a continuación aplican tanto a los participantes de las Uniones Temporales o Consorcios como a los Representantes

Legales. - Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía - Fotocopia del Certificado de Cámara de Comercio - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT). - Certificación Bancaria. - Formulario diligenciado (Datos Básicos Creación Terceros Sistema SIIF Nación II). - Documento de constitución de Consorcios o Uniones Temporales.

4.4.1 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO.

A más tardar dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al cierre del corte mensual el Proveedor deberá, para efectos de la revisión y aprobación de la documentación y factura para pago, radicar inicialmente a la interventoría, en caso de no contar con ella, se radica a la supervisión los siguientes, de acuerdo con el tipo de establecimiento en el que se preste el servicio. Se aclara que los documentos requeridos para el pago no deben presentar tachones, enmendaduras, espacios incompletos ni en blanco.

Si los documentos no se presentan de manera completa dentro de los términos establecidos en el presente numeral, estos entrarán a trámite de validación para aprobación el mes siguiente al de la radicación, por lo anterior los términos correrán a partir del mes siguiente a la radicación.

TABLA NO. 7 – Entrega de documentación por parte del Contratista

ERON	CPAMSE	UT	ESTACIÓN DE POLICÍA
Factura Original y copia	Factura Original y copia	Factura Original y copia	Factura Original y copia
NOTA Crédito según lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio para el procedimiento de aplicación de descuentos. (Cuando se ha surtido el procedimiento fijado para la aplicación de descuentos o en el último periodo facturado según aplique)	NOTA Crédito según lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio para el procedimiento de aplicación de descuentos. (Cuando se ha surtido el procedimiento fijado para la aplicación de descuentos o en el último periodo facturado según aplique)	NOTA Crédito según lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio para el procedimiento de aplicación de descuentos. (Cuando se ha surtido el procedimiento fijado para la aplicación de descuentos o en el último periodo facturado según aplique)	NOTA Crédito según lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio para el procedimiento de aplicación de descuentos. (Cuando se ha surtido el procedimiento fijado para la aplicación de descuentos o en el último periodo facturado según aplique)
SOPORTES			
Reporte Mensual de Raciones en el formato establecido por el INPEC firmado en original por el director del Establecimiento o quien este delegue	Entrega Raciones de Alimentación a Estaciones de Policía y/o UT y/o CPAMSE Mensual Anexo 16 USPEC en original debidamente firmado por el comandante del CPAMSE o quien este delegue.	Entrega Raciones de Alimentación a Estaciones de Policía y/o UT y/o CPAMSE Mensual Anexo 16 USPEC en original debidamente firmado por el director de la UT o quien este delegue.	Entrega Raciones de Alimentación a Estaciones de Policía y/o UT y/o CPAMSE Mensual Anexo 16 USPEC en original debidamente firmado por el director de la Estación De Policía o quien este delegue.

ESTUDIOS PREVIOS-LICITACIÓN PÚBLICA

Paz y Salvo estipulado por el INPEC formato PMASP01F05V01 firmado en original por el director del ERON o por quien este delegue en el que relacionen: El pago de los servicios públicos del mes inmediatamente anterior, El pago de las bonificaciones a los PPL del mes inmediatamente anterior, proyectos productivos y el pago ARL de la PPL vinculado al servicio de alimentación del mes inmediatamente anterior. NOTA: El paz y salvo no aplica para el trámite de la facturación del primer periodo de la prestación del servicio.	Paz y Salvo Mensual estipulado por el INPEC formato PMASP01F05V01 firmado en original por el director del ERON en el que se relacionan: El pago de los servicios públicos del mes inmediatamente anterior, El pago de las bonificaciones a los PPL del mes inmediatamente anterior, proyectos productivos y El pago ARL de la PPL vinculado al servicio de alimentación del mes inmediatamente anterior. (Donde Aplique) Paz y salvo o certificación firmada en original por el comandante del CPAMSE o por quien este delegue, en el que se relacionen: cantidad de raciones entregadas, El pago de los servicios públicos del mes inmediatamente anterior, El pago de las bonificaciones a los PPL del mes inmediatamente anterior, proyectos productivos y El pago ARL de la PPL vinculado al servicio de alimentación del mes inmediatamente anterior (Donde Aplique)	Paz y Salvo estipulado por el INPEC formato PMASP01F05V01 firmado en original por el director del ERON en el que se relacionan: El pago de los servicios públicos del mes inmediatamente anterior, El pago de las bonificaciones a los PPL del mes inmediatamente anterior, proyectos productivos y El pago ARL de la PPL vinculado al servicio de alimentación del mes inmediatamente anterior. (Donde Aplique) Paz y salvo o certificación firmada en original por el director de la UT o por quien este delegue, en el que se relacionen: cantidad de raciones entregadas El pago de los servicios públicos del mes inmediatamente anterior, El pago de las bonificaciones a los PPL del mes inmediatamente anterior, proyectos productivos y El pago ARL de la PPL vinculado al servicio de alimentación del mes inmediatamente anterior (Donde Aplique)	Paz y Salvo estipulado por el INPEC formato PMASP01F05V01 firmado en original por el director del ERON en el que se relacionan: El pago de los servicios públicos del mes inmediatamente anterior, El Pago de las bonificaciones a los PPL del mes inmediatamente anterior, proyectos productivos El pago AL de la PPL vinculado al servicio de alimentación del mes inmediatamente anterior (Donde Aplique). NOTA: El paz y salvo no aplica para el trámite de la facturación del primer periodo de la prestación del servicio.
	NOTA: El paz y salvo no aplica para el trámite de la facturación del primer periodo de la prestación del servicio.	NOTA: El paz y salvo no aplica para el trámite de la facturación del primer periodo de la prestación del servicio.	
Certificación expedida por el contador público y/o revisor fiscal y representante legal, según aplique en donde acredite el pago de nómina, pago a proveedores, aportes a la Seguridad Social integral y Parafiscales de todo su personal. En caso de ser consorcio o unión temporal certificación expedida por el contador y representante legal donde acredite el pago de nómina, pago a proveedores aportes	Certificación expedida por el contador público y/o revisor fiscal y representante legal, según aplique en donde acredite el pago de nómina, pago a proveedores, aportes a la Seguridad Social integral y Parafiscales de todo su personal. En caso de ser consorcio o unión temporal certificación expedida por el contador y representante legal donde acredite el pago de nómina, pago a proveedores, aportes	Certificación expedida por el contador público y/o revisor fiscal y representante legal, en donde acredite el pago de nómina, pago a proveedores, aportes a la Seguridad Social integral y Parafiscales de todo su personal. En caso de ser consorcio o unión temporal certificación expedida por el contador y representante legal donde acredite el pago de nómina, pago a proveedores, aportes a la Seguridad Social integral y Parafiscales de toda su persona.	Certificación expedida por el contador público y/o revisor y representante legal, fiscal en donde acredite el pago de nómina, pago a proveedores, aportes a la Seguridad Social integral y Parafiscales de toda su persona. En caso de ser consorcio o unión temporal certificación expedida por el contador y representante legal donde acredite el pago de nómina, pago a proveedores, aportes a la Seguridad Social integral y Parafiscales de toda su persona.

 Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	ESTUDIOS PREVIOS-LICITACIÓN PÚBLICA
---	---

a la Seguridad Social integral y Parafiscales de toda su persona.	a la Seguridad Social integral y Parafiscales de toda su persona.		
Informe mensual de ejecución del servicio de suministro de alimentación.	Informe mensual de ejecución del servicio de suministro de alimentación.	Informe mensual de ejecución del servicio de suministro de alimentación.	Informe mensual de ejecución del servicio de suministro de alimentación.

NOTA 1. Los Certificados emitidos por el revisor fiscal y/o Contador Público deben estar acompañados de la Copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional y el Certificado Vigente de la Junta Central de Contadores. **NOTA 2.** El paz y salvo formato PMASP01F05V01 establecido por el INPEC debe estar debidamente diligenciado y dar cumplimiento totalmente a los ítems establecidos dentro del mismo. En caso de que algún ítem del formato no aplique deberá registrar "NA". **NOTA 3.** Para llevar a cabo el registro y la contabilidad de las raciones proporcionadas a la PPL recluida en las estaciones de policía, atendidas desde Centro de producción externo, el Contratista debe aplicar el formato establecido para cada estación de policía (Entrega raciones de alimentación a estaciones de policía y/o UT y/o CPAMSE MENSUAL formato USPEC), en el cual se detalla la cantidad diaria suministrada por cada tiempo de comida a las estaciones de policía a cargo del Proveedor o las estaciones de policía asignadas durante la ejecución por el supervisor y/o interventor del Contrato. La información contenida en este documento debe consolidar las cantidades entregadas mensualmente para lo cual, el Proveedor debe realizar la sumatoria diaria de los tiempos de comida (desayuno, almuerzo y cena) de las raciones y los divide en tres (donde la cena incluye el suministro del cuarto tiempo de comida denominado refrigerio) para establecer la cantidad de raciones diarias suministradas, excluyendo aquellos Internos que se encuentren en libertad preparatoria, franquicia preparatoria, permiso de 72 horas, permisos especiales, hospitalizaciones, trabajo extramural, fugas, entre otros. Se aclara que, al presentarse cocientes con números decimales, el decimal será redondeado de la siguiente manera: si el número a redondear es superior a 5, el número siguiente se redondea aumentando en 1. Por el contrario, si el número es igual o inferior a 5, no se ajustará el siguiente decimal, simplemente se eliminará el decimal que se quiere redondear hacia el número anterior. **NOTA 4.** Para el proceso de facturación y pago de servicios tercerizados, el Contratista deberá radicar ante la interventoría y/o supervisión los siguientes documentos, de acuerdo con el tipo de establecimiento en el que se preste el servicio.

- Factura Original y Copia.
- Entrega Raciones de Alimentación a Estaciones de Policía y/o UT y/o CPAMSE Mensual formato USPEC firmado por el comandante, director o la persona delegada en donde soporta la cantidad de raciones que se recibió.
- Paz y salvo por todo concepto emitido por el Tercero.
- La alimentación suministrada deberá contar con el aval del Contratante con ocho (8) días hábiles antes de iniciar el suministro.
- Autorización de la tercerización por parte del supervisor (Contratante) designado por parte del Contratante donde se indique el nombre e identificación del tercero autorizado, lugar de la tercerización y fecha de inicio de la misma.
- Visita de seguimiento mensual por parte del Contratista a las instalaciones de producción y el transporte del tercero que permitan garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos en su preparación.
- Certificación del prestador del servicio en donde indique que no entregan copias de los servicios públicos, afiliación y pagos de seguridad social, en el caso de los CPAMSE, UT y persona natural o jurídica.
- Si las Estaciones de Policía y/o UT y/o CPAMSE no entregan alguno de los documentos necesarios para realizar la aprobación de la tercerización deberán adjuntar una certificación de las Estaciones de Policía y/o UT y/o CPAMSE donde aclare la situación.

NOTA 5. Para la prestación del servicio de alimentación por tercerización se requiere previo a la prestación del servicio, la autorización del Supervisor o Interventor designado del contrato. **NOTA 6.** El establecimiento que cuente con más de un servicio de alimentación deberá discriminar el número de raciones entregadas a la PPL en cada uno de los servicios de alimentación que aplique, dicha información será suministrada en la factura original y copia. **NOTA 7.** El requisito del informe mensual de ejecución se entenderá como cumplido, solamente cuando sea avalado técnicamente por la interventoría y/o el supervisor del contrato, tras verificar su correcto desarrollo con los soportes requeridos (Anexo No. 27 Informe mensual de ejecución) **NOTA 8.** La supervisión y/o interventoría, no podrá dejar de adelantar el trámite de facturación para pago al proveedor mientras surte el proceso de imposición de descuentos, por tanto, el descuento podrá ser aplicado en el mes en que queda en firme el mismo, una vez el contratista anexe la NOTA crédito para evitar que se acumulen los descuentos, de lo contrario se deberá aplicar en el último periodo a facturar del contrato, siempre y cuando se garantice que el valor a facturar es suficiente para cubrir el valor del descuento, de lo contrario se deberá aplicar desde el penúltimo periodo a facturar, resaltando que estos quedaran en firme luego de surtirse el procedimiento señalado para los descuentos, a fin de tener en cuenta para que se ordene en lo que corresponda la presentación de NOTAS crédito. **NOTA 9:** En caso que el contratista facture con una contingencia aprobada, deberá ante la supervisión y/o interventoría, entregar adicionalmente la totalidad de soportes que permitan evidenciar la inversión de los recursos aprobados conforme al plan de inversión autorizado. **NOTA 10:** La USPEC, a través de la Dirección Administrativa y financiera-subdirección financiera, remitirá a la supervisión y/o interventoría del presente contrato, la información consolidada de la documentación con la cual se realizó el desembolso efectivo de los recursos por concepto de la prestación mensual del servicio, dentro de los 5 días siguientes. La supervisión y/o interventoría, una vez recibida la información, remitirá al contratista dentro de los 2 días siguientes para que este proceda a su cargue dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la información en la plataforma SECOP II-ejecución del contrato (o en los campos que para tal fin disponga Colombia Compra Eficiente). El no cumplimiento de los plazos perentorios por parte del contratista supondrá causal de incumplimiento contractual.

4.4.2 REVISIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE, SUBSANACIÓN Y AVAL DE LA FACTURA.

A partir de la radicación de la totalidad de documentos requeridos para la interventoría y/o supervisión en el área ejecutora correrá el tiempo en el momento que se reciba en la Dirección Logística (ver tabla No. 7 Entrega de documentación), en los plazos anteriormente informados, la supervisión y/o Interventoría contará con ocho (8) días hábiles para su revisión, en caso de requerir ajustes a que haya lugar, estos deben ser solicitados por escrito. Para efectos de la subsanación el Proveedor cuenta con tres (3) días hábiles como máximo para tal fin. Una vez recibidas las subsanaciones el Supervisor y/o Interventor contará con máximo tres (3) días hábiles para efectuar su revisión y en caso de ser necesario requerir nuevamente la subsanación de algún documento, para lo cual el proveedor contará nuevamente con tres (3) días hábiles, una vez recibidas nuevamente las subsanaciones el Supervisor y/o Interventor contará con máximo de tres (3) días hábiles para efectuar su revisión, en caso que el contratista no entregue en el plazo establecido la subsanación la entidad procederá a devolver por escrito la factura, y se deberá iniciar nuevamente el proceso, contando desde el inicio los plazos de revisión. Este mismo proceso se adelantará hasta que los documentos y la factura se encuentren avalados y aprobados en su totalidad por la supervisión y/o interventoría. Después de ser radicada la factura en el área financiera, el giro se realizará conforme a disponibilidad de PAC.

NOTA 1. Se aclara a los Proveedores que el modelo de facturación electrónica implementado es de estricto cumplimiento, y el supervisor y/o interventoría contará con tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica para informar su aceptación o negación y se surtirá el mismo trámite descrito en el párrafo anterior para requerir ajustes a que haya lugar de acuerdo a lo

establecido en el Decreto 1349 de 2016, Art.2.2.2.53.5, se aclara que si los términos establecidos en el presente Decreto se modifican, así mismo se modificarán los tiempos de la presente NOTA, Ver Circular No. 004 de 2019 De facturación electrónica y dar aplicabilidad en los términos establecidos en el cual se solicita la factura con el cuadro de raciones radicada ante Gestión Documental (correspondencia) de la entidad dentro de los tiempos que exige la norma y una vez revisada se solicita los documentos anexos que hacen parte de la factura radicados ante gestión Documental (Correspondencia) de la entidad y así dejar en firme la factura , si hay lugar a Subsana o Devolución de la factura, se avisará mediante correo electrónico al Contratista para el Cambio o Subsana de la factura. No obstante, lo anterior, la aceptación de facturas implica una verificación minuciosa del lleno de requisitos y soportes previstos contractualmente, los cuales no se adjuntan con la factura electrónica cargada en la plataforma Olimpia, haciendo que para la supervisión y/o para la interventoría, no sea posible comprobar el cumplimiento de lo ordenado por la ley comercial, esto es, "...la denominación y características que identifiquen las mercaderías vendidas y la constancia de su entrega real y material..." Adicionalmente, en el literal J, en la tabla No. 7 sobre la entrega de documentación por parte del proveedor, se establece que el contratista debe entregar NOTAs Crédito adjuntas a las facturas originales, esto es, en los casos en que por solicitud de la supervisión o interventoría sea requerido ajustar o corregir la factura, al confirmar descuentos por incumplimiento según lo fijado en los Acuerdos de Niveles de Servicio, y que a su vez, será responsabilidad del contratista generar y transmitir a la DIAN de forma electrónica la NOTA crédito para su respectiva validación. En consonancia con lo anterior, las facturas presentadas de manera electrónica a la Entidad, por medio de los canales previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, sin surtir los trámites requeridos de revisión y verificación, solo serán aprobadas hasta que la supervisión o interventoría haya finalizado la revisión de todos los soportes, comprobando que el suministro del servicio de alimentación se haya realizado a satisfacción, conforme a los parámetros establecidos en el contrato, y en caso que se confirmen descuentos que deben ser aplicados a las facturas radicadas, el contratista deberá adjuntar a la factura la respectiva NOTA crédito, ya que sin esta no se dará por aprobada la factura objeto de descuento, provocando así su rechazo por no contar con la totalidad de documentación soporte que debe ser entregada por parte del proveedor del servicio. **NOTA 2.** Para el proceso de facturación y pago de servicios tercerizados, el Contratista deberá radicar ante la interventoría y/o supervisión los siguientes documentos, de acuerdo con el tipo de establecimiento en el que se preste el servicio.

- Factura Original y Copia.
- Entrega Raciones de Alimentación a Estaciones de Policía y/o UT y/o CPAMSE Mensual formato USPEC firmado por el comandante, director o la persona delegada en donde soporta la cantidad de raciones que se recibió.
- Paz y salvo por todo concepto emitido por el Tercero.
- La alimentación suministrada deberá contar con el aval del Contratante con ocho (8) días hábiles antes de iniciar el suministro.
- Autorización de la tercerización por parte del supervisor (Contratante) designado por parte del Contratante donde se indique el nombre e identificación del tercero autorizado, lugar de la tercerización y fecha de inicio de la misma.
- Visita de seguimiento mensual por parte del Contratista a las instalaciones de producción y el transporte del tercero que permitan garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos en su preparación.
- Certificación del prestador del servicio en donde indique que no entregan copias de los servicios públicos, afiliación y pagos de seguridad social, en el caso de los CPAMSE, UT y persona natural o jurídica.
- Si las Estaciones de Policía y/o UT y/o CPAMSE no entregan alguno de los documentos necesarios para realizar la aprobación de la tercerización deberán adjuntar una certificación de las Estaciones de Policía y/o UT y/o CPAMSE donde aclare la situación.

NOTA 3. El requisito del informe mensual de ejecución se entenderá por presentado, solamente cuando sea avalado técnicamente por la interventoría y/o el supervisor del contrato, tras verificar su correcto desarrollo con los soportes requeridos (Anexo No. 27 Informe mensual de ejecución) **NOTA 4.** En caso de que la cuenta deba ser devuelta por presentar errores, inconsistencias o ausencia de la información, el Proveedor deberá efectuar el trámite de radicación y se contarán todos los términos del procedimiento. **NOTA 5.** La no subsanación de las cuentas por parte del Proveedor en los términos ya indicados en el presente numeral generará que su trámite sea efectuado en el periodo siguiente de facturación, con los plazos establecidos desde el inicio del procedimiento. **NOTA 6.** Para el primer pago el contratista no deberá adjuntar paz y salvo del INPEC PMASP01F05V01, teniendo en cuenta que en los documentos fijados para trámite de facturación establecidos en la tabla No. 7, es requerido el del mes inmediatamente anterior.

4.4.3 FACTURACIÓN ÚLTIMO PERIODO

La factura correspondiente al último periodo de prestación del servicio se realizará acreditando la totalidad de requisitos fijados en la tabla No. 7, incluyendo el paz y salvo del INPEC correspondiente al periodo objeto de pago. El contratista deberá presentar anexos la totalidad de los requisitos y documentación relacionada a continuación:

- Acta de entrega de las instalaciones y equipos al INPEC (entrega que deberá coincidir con la cantidad entregada al inicio de la contratación en los términos del acta de recibo), previendo la ocurrencia de un deterioro normal por su uso.
- Paz y salvo o certificación del INPEC donde indique que el Contratista se encuentra al día con las obligaciones de servicios públicos, bonificación de la PPL, ARL de la PPL y proyectos productivos mencionando el periodo comprendido del contrato que finaliza. (Aplica para ERON)
- Paz y salvo o certificación de finalización de contrato donde indique que recibieron el servicio de alimentación a satisfacción mencionando el periodo comprendido del contrato que finaliza (Aplica para establecimientos Estación de Policía, UT, CPAMSE).
- Paz y salvo o certificación de finalización de contrato donde indique que recibieron el servicio de alimentación a satisfacción mencionando el periodo comprendido del contrato que finaliza (Aplica para tercerización).
- Certificación emitida por el revisor fiscal y representante legal, en los casos establecidos en la ley, para el caso de consorcios o uniones temporales, certificación emitida por el contador y el representante legal, donde indique que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus proveedores.
- Se debe retener el pago del último periodo de facturación, en caso de existir desacuerdo en el monto por concepto de descuentos de ANS, mientras se surte el trámite definido entre la USPEC y el Contratista (Si el monto del último periodo de facturación es menor que el valor por descuento de ANS se deben retener las facturas del penúltimo periodo facturado).
- El contratista deberá radicar las certificaciones de paz y salvo o cumplimiento de las condiciones comerciales de pago pactadas entre el mismo y sus proveedores. El cual será exigido para el pago de la última factura de la prestación del servicio.

El pago al contratista depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información, señalados en el término establecido en el presente documento, razón por la cual, la no entrega en el término o sin las condiciones fijadas generará el retraso en el pago, sin que en ningún caso esta situación pueda ser atribuida al Contratante. **NOTA 1.** Los pagos a los que se obliga la entidad en virtud de la contratación que se celebren, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, especialmente en el caso de recursos que quedan bajo reserva presupuestal por el cambio de vigencia. **NOTA 2.** En caso de que la cuenta deba ser devuelta por presentar errores, inconsistencias o ausencia de la información, el

contratista deberá efectuar el trámite de radicación y se contarán todos los términos del procedimiento. **NOTA 3.** Cuando la cuenta sea presentada por fuera del plazo establecido para su radicación, se entenderá como no presentada y su trámite iniciará para el siguiente periodo. **NOTA 4.** Se entiende que con el pago de la factura final de cada establecimiento que compone la prestación del servicio de alimentación en el contrato, las facturas de los anteriores periodos deben estar totalmente legalizadas y contar con la totalidad de la documentación necesarias para que hagan parte integral de la liquidación del contrato.

4.4.4 Facturación de eventos por contingencia

La provisión de eventos por contingencia aprobada por la USPEC o interventoría será facturada de manera independiente a los pagos establecidos en la forma de pago, y solamente se tramitarán una vez el contratista allegue los respectivos soportes de ejecución de la misma, conforme al plan de inversión aprobado, y sujeto a la cantidad de raciones suministradas durante el periodo a facturar durante la contingencia.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

De conformidad con las necesidades de la Entidad, las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán: la capacidad Jurídica, financiera, organizacional, experiencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. Estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité evaluador, verificando si los proponentes se encuentran HABILITADOS o NO HABILITADOS.

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante, lo anterior, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007, artículo 6 podrá hacer tal verificación en forma directa.

NINGÚN OFERENTE PODRÁ PRESENTARSE A MÁS DE DOS (2) REGIONALES, NI A MÁS DE DOS (2) GRUPOS, Y LA USPEC SOLO ADJUDICARÁ UN MÁXIMO DE DOS GRUPOS POR CADA PROPONENTE.

5.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA HABILITANTE:

5.1.1. CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA Y LOGÍSTICA: Mediante documento suscrito por el representante legal del proponente (persona jurídica singular o figura asociativa) o por la persona natural de ser el caso para personas no jurídicas, dirigido a la USPEC deberá manifestar que conoce y acepta las obligaciones y condiciones del contrato, necesaria para cumplir con lo establecido en documentos del pliego y del futuro contrato, para ejecutar de manera correcta y oportuna el servicio objeto de la contratación, aceptando los riesgos que se presentan dentro de los establecimientos y los cuales no serán de responsabilidad de la USPEC.

5.1.2. PLANTA DE PRODUCCIÓN EXTERNA, PLANTA DE CONTINGENCIA Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC): La planta externa y la planta de contingencia es entonces un requisito habilitante para los grupos previamente señalados en el alcance del objeto (en el caso de las plantas externas) y los mencionadas de manera específica para el caso de plantas en contingencia en el anexo No.21 (sin perjuicio de las que sean requeridas durante la ejecución del contrato) y el proponente debe cumplir las condiciones que serán verificadas por la USPEC, serán señaladas a continuación. **NOTA 1:** En los ERONES en donde se preste los servicios de alimentación, o "ranchos", y que se encuentren por cualquier razón fuera de operación y/o con algún tipo de afectación que impida el normal funcionamiento del rancho, que impliquen en algunos casos la

imposibilidad de utilizar las instalaciones para la prestación del servicio y que este no pueda ser prestado al interior del establecimiento, y que se relacionan en el Anexo No. 21, serán denominados "Establecimientos en Contingencia" y que deberán contar con la denominada "planta en contingencia". En ese sentido, los futuros contratista deberán ejecutar la prestación del servicio desde dicha planta la cual deberá estar ubicada dentro del municipio y/o ciudad a donde se circunscribe territorialmente el establecimiento en contingencia y que corresponde al área de influencia del establecimiento afectado. Esta debe estar a disposición del servicio desde el primer día de inicio de los contratos, en los establecimientos que aplique. Estas plantas en contingencia serán de igual forma requisito habilitante conforme las reglas que se desarrollan en el presente numeral.

Se debe presentar un plano esquemático donde se identifiquen las áreas mínimas requeridas para el desarrollo del proceso de producción de alimentos, en el cual se deben encontrar las siguientes:

- Área de Recibo
- Área de Control de Calidad
- Área de Almacenamiento de Materia Prima en Seco
- Área de Almacenamiento de Materia Prima en Frío (cuartos fríos y/o congelación o sistemas de refrigeración y congelación)
- Área de Preparación o elaboración comida caliente
- Área de Preparación de Comida Fría.
- Área de Almacenamiento de Frutas.
- Área de Prealistamiento Frutas.
- Área de Prealistamiento de Carnes
- Área de Producto no conforme Frutas
- Área de Lavado de Utensilios
- Área de Alistamiento de dietas
- Área de Empaque
- Área de Canastillas, Cambros, y almacenamiento de Utensilios
- Área de Despacho
- Área de Productos de Aseo
- Área de Vestieres
- Área de Baños
- Área de Depósito Temporal de residuos sólidos.

El plano deberá presentarse debidamente firmado por un arquitecto del cual debe adjuntarse tarjeta profesional o certificado de vigencia expedido por el consejo profesional nacional de arquitectura. Adicionalmente, el proponente deberá adjuntar al plano una ficha técnica en la que se relacione metraje de la planta, áreas con las que cuenta, dirección de la planta y capacidad instalada en equipos con los que cuenta para llevar a cabo la operación. El suministro del servicio deberá ser acreditado según lo descrito en el numeral 3, de la Planta de producción externa y concepto técnico sanitario (IVC), requeridos en los Requisitos Técnicos Mínimos Habilitantes

NOTA 1: La USPEC tiene programadas acciones de intervención en algunos establecimientos durante la ejecución del contrato o que por afectaciones que ocurran igualmente de manera imprevista a la prestación del servicio de manera normal, que impliquen en algunos casos la imposibilidad de utilizar las instalaciones de prestación del servicio "rancho", para lo cual se debe dar aplicación a lo establecido en la oferta técnica mínima. Así mismo, existen otros eventos contingentes que pueden alterar, entorpecer o imposibilitar el desarrollo normal de la prestación del servicio.

La USPEC podrá solicitar a los contratistas durante la ejecución, la entrega de alimentos o la prestación del servicio, en cantidades adicionales o inferiores, de conformidad con el parte diario

oficial de PPL reportado por el INPEC, que se encuentre en los establecimientos objeto de la negociación, así como de las estaciones de policía, Unidades Tácticas y/o CPAMSE. A su vez, podrá solicitar el suministro a nuevos establecimientos que por orden judicial o solicitud del INPEC deban ser atendidos. El proponente que pretenda postularse a la adjudicación de los grupos previamente mencionados, deberán estar en las ciudades principales (área urbana) respectivamente, deberán acreditar como requisito habilitante para presentarse a dicho grupo, adicionalmente:

- El que es propietario (para esto acreditar con el folio de matrícula inmobiliaria), o que está habilitado para el uso, goce y explotación, mediante un negocio jurídico válidamente celebrado, en donde se evidencie la relación jurídica o el nexo causal con el proponente o un integrante del proponente a cualquier título, en caso de ser una propuesta plural como unión temporal o consorcio, y que su duración sea igual o superior al término del contrato. (contrato de leasing y/o contrato de arrendamiento y/o compraventa suscrita en Notaría y/o promesa de compraventa debidamente autenticada, donde se verificarán fechas, en donde conste el nombre del proponente o uno de sus integrantes en caso de unión temporal o consorcio tenga la plena autorización para su disfrute por parte del respectivo titular) de una planta de producción externa ubicada en la respectiva ciudad principal del o los dos grupos a los que se presenta. **NOTA:** En caso de que la relación jurídica o nexo causal sea por contrato de arrendamiento, entiéndase como arrendatarios (arrendatario singular, co arrendatarios o arrendatarios mancomunados)
- El proponente o en el caso de estructuras plurales cualquiera de sus integrantes, deberá allegar concepto sanitario emitido a la planta de producción externa en funcionamiento que será usada por el futuro contratista en la ejecución, para la atención de las estaciones de policía y CPAMSE, en donde aplique, emitido por el Entidad Territorial de Salud o la Secretaría de Salud, o quien haga sus veces, con fecha de expedición no superior a un año y con CONCEPTO FAVORABLE O FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS, en donde conste que no se afecta la inocuidad del producto. Así mismo, el proponente deberá entregar todas las hojas del Acta de inspección Sanitaria debidamente diligenciadas. **NOTA:** No se aceptará para el presente proceso conceptos sanitarios que en el ítem “Tipo de establecimiento” describa Restaurantes, Cafetería, Panadería, frutería, comidas rápidas, comedores, depósitos de alimentos. En este sentido, sólo se aceptarán conceptos a establecimientos que expresamente indique Servicios de Alimentación, Catering, Catering Industrializado, Elaboración y/o Fabricación de Comida Caliente y transportada, y cualquier actividad que denote procesos de elaboración de alimentación destinada para alimentos calientes que cumplan con las características descritas anteriormente.
- Igualmente, la planta de producción externa deberá tener una capacidad mínima necesaria para producir la cantidad de raciones diarias previstas a atender en el grupo en la ciudad principal. En todo caso, cuando la cantidad de Personas Privadas de la Libertad aumente o las necesidades del servicio lo exijan, el proveedor deberá garantizar la habilitación de una planta de producción externa con la capacidad requerida. **NOTA:** La operatividad de la planta de producción externa en función de la PPL fuera de los ERON del grupo, y en casos de contingencia, será definida de manera articulada con la USPEC previo el inicio de la ejecución del contrato, después de la adjudicación, de acuerdo con la dinámica y logística específica requerida en cada grupo.

5.1.3. Compras locales: El proponente deberá presentar carta de compromiso bajo gravedad de juramento con la presentación de la oferta, en la cual se comprometa a dar cumplimiento al porcentaje mínimo indicado en el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 2046 de 2020, frente a la materia prima necesaria para la producción a los pequeños productores agropecuarios locales o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

5.2. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTE:

- **Justificación:**

Atendiendo a los lineamientos del Ministro de Justicia y del Derecho brindados mediante el Plan de Intervención Inmediata para el sistema penitenciario y carcelario, en el que se fijaron 40 acciones que integran una estrategia de humanización del sistema penal y penitenciario en la que se articulan tres dimensiones de cambio: cultural, administrativo y normativo, se determinó para el servicio de alimentación " Que la USPEC iniciará un nuevo proceso de selección para la prestación del servicio de alimentación en el cual se definirán criterios como la experiencia específica y capacidad financiera de los eventuales oferentes, permitiendo así mejorar los estándares de calidad en la prestación del servicio".

En ese sentido, se analiza por la USPEC que siendo que el aporte calórico mínimo diario va a depender de la etapa de la vida de la población objetivo, es decir el aporte calórico de un adulto sano va a oscilar entre las 1600 a 2500 calorías al día, esto va a variar de acuerdo a la actividad física y la edad. Por consiguiente, la exigencia habilitante a continuación toma en consideración que el aporte calórico necesario para las necesidades básicas del grupo etario de la edad escolar comparadas con la del adulto promedio disminuye en un 10%, siendo entonces que el programa de alimentación escolar brinda un complemento alimentario a los niños en edad escolar del territorio nacional el cual brinda a través de la jornada de la mañana un 20% de las raciones diarias de calorías, y en la entrega del complemento alimentario del almuerzo entrega un 30% de las raciones diarias de calorías y nutrientes, teniendo en cuenta que el resto de aporte calórico será brindado por sus cuidadores en sus hogares.

No obstante, la población carcelaria cuenta con la particularidad que sus necesidades básicas llamadas alimentarias, médicas y/o de otra índole deben ser subsanadas por el estado debido a las condiciones de seguridad y de acuartelamiento propias de su estado legal, por lo tanto y en total relevancia el 100% del aporte calórico diario debe ser entregado a través de los tiempos de comida.

Debido a la complejidad de comparar esos dos tipos de ración porque son poblaciones diferentes, no es lo mismo las necesidades nutricionales que requiere un niño, ya que está basada en una necesidad grande de micronutrientes (vitaminas y minerales), pues están en etapa de desarrollo, mientras que en cárceles tenemos adultos que sus necesidades están basadas en macronutrientes (kilocalorías, proteína, grasas y carbohidratos), en donde se requiere de 3 tiempos de comida y un refrigerio para cubrir esas necesidades calóricas diarias.

A diferencia de los niños en edad escolar, los internos presentan una variedad de condiciones de salud que deben ser tomadas en cuenta al diseñar un plan alimentario. Estas condiciones incluyen *

Enfermedades Crónicas: Los internos pueden presentar patologías como hipertensión, diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares, y trastornos metabólicos que requieren una alimentación controlada en cuanto a contenido de sal, azúcares y grasas saturadas. Una alimentación inadecuada puede agravar estas condiciones, aumentando el riesgo de complicaciones de salud.

*** Trastornos Digestivos y Alimentarios:** Las condiciones de estrés psicológico, el hacinamiento y la falta de acceso a una atención médica adecuada pueden generar o empeorar problemas digestivos, como úlceras gástricas, trastornos intestinales y enfermedades relacionadas con la malnutrición. Por lo tanto, el servicio de alimentación debe incluir alimentos de fácil digestión y ricos en nutrientes esenciales.

*** Deficiencias Nutricionales:** La privación de ciertos alimentos y la falta de una alimentación adecuada pueden generar deficiencias vitamínicas, como la falta de vitamina D o hierro, que son comunes en poblaciones con acceso limitado a alimentos frescos. Estos déficits deben ser abordados mediante la inclusión de alimentos fortificados y el diseño de menús que favorezcan la absorción de nutrientes clave.

*** Salud Mental:** Muchos internos experimentan trastornos de salud mental, como depresión y ansiedad, que pueden afectar su apetito y la absorción de nutrientes. Una dieta balanceada, rica en

nutrientes que favorezcan el bienestar emocional, como las vitaminas del complejo B, ácidos grasos omega-3, y magnesio, puede tener un impacto positivo en la salud mental de los internos.

La alimentación en los centros penitenciarios no es comparable con la alimentación escolar, debido a las condiciones específicas y los requisitos nutricionales de la población carcelaria. Por este motivo, es fundamental que el prestador de servicios de alimentación cuente con experiencia en contratos penitenciarios y la capacidad para ofrecer una atención integral a la salud de los internos. Donde se garantice un diseño de minuta especializado, seguimientos y ajustes nutricionales, adaptación de requerimientos de acuerdo a patologías e inclusive en situaciones de seguridad

En Colombia, hay cerca de 455 puntos de suministros de alimentos, los cuales llegan a los 134 establecimientos de reclusión, a las 245 estaciones de policía y a las 67 unidades de reacción inmediata URI, en donde se entregan aproximadamente más de 117 mil raciones de comida en todo el país, que comprende desayuno, almuerzo, cena y refrigerio.

Este seguimiento exhaustivo se gestiona paulatinamente en estos establecimientos de orden nacional para dar cumplimiento al Plan de Humanización y Transformación del sistema penitenciario, es así, como la USPEC continuará haciendo labores de inspección, vigilancia y control respecto a los servicios de alimentación para la población privada de la libertad.

La prestación de servicio de alimentación en cárceles de Colombia se ha convertido en uno de los principales retos para los contratistas que deben contar con una amplia experiencia en cuanto a la forma de operar de manera específica en el sector carcelario, teniendo en cuenta que por el tipo de población y las condiciones propias en la prestación del servicio la hacen especial y diferentes al manejo de cualquier otro tipo de servicio de catering.

Aunado a ello, el crecimiento de la población privada de la libertad en los distintos centros carcelarios, URIS, Unidades Tácticas, Estaciones policía, es otro de los aspectos en los cuales los contratistas deben contar con una rígida estructura organizacional que permita estar a la vanguardia de la fluctuación cambiante y que asegure y garantice durante toda la ejecución del contrato los requisitos exigidos y contractuales establecidos.

- **Exigencia:**

La experiencia será verificada directamente del RUP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. Los valores de los contratos ejecutados deberán convertirse en salarios mínimos mensuales legales vigentes a su fecha de terminación. El proponente deberá acreditar en el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP experiencia en alguno de los códigos del clasificador de bienes y servicios en el TERCER NIVEL. **NOTA 1:** La exigencia para los códigos UNSPSC aplica de manera exclusiva para los contratos terminados y/o liquidados inscritos en el RUP, sin embargo, no aplica para los contratos en ejecución.

El proponente interesado en participar en este proceso deberá acreditar y diligenciar con la propuesta al anexo denominado "EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA". De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.5.1., el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto No. 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que se encuentren inscritas y registrada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la Ley.

Código UNSPSC	Descripción
---------------	-------------

90101600	Servicios de banquetes y catering
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición

El proponente interesado en participar en este proceso deberá acreditar con la propuesta la EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, en la celebración de contratos cuyo objeto sea:

- Preparación y suministro de alimentos preparados en sitio en mínimo tres (3) tiempos principales de alimentación al día, esto es, Desayuno, Almuerzo, Cena, y un refrigerio, con entidades públicas de cualquier orden o privadas, para cada grupo mediante la presentación de MÁXIMO NUEVE (9) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS en alguna o ambas de las siguientes formas: a) Contratos en ejecución de más del 50% del valor inicial debidamente registrados en el RUP o b) Terminados y/o liquidados debidamente registrados en el RUP, para lo cual deberá presentar: certificaciones de contratos y/o actas de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN PORCIENTO (100%) del presupuesto oficial del respectivo grupo expresado en SMMLV o de los dos (2) grupos en los cuales tenga interés en participar, es decir:

Cantidad de grupos en que presenta oferta	Verificación
1 grupo	Se verificará la experiencia del proponente en función al presupuesto oficial en SMMLV del grupo al que se presenta
2 grupos	Se verificará la experiencia del proponente en función a la sumatoria del presupuesto oficial de los dos grupos en SMMLV que se presentan propuestas.

- La certificación y/o soporte debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Fecha de expedición de la certificación.
 - Objeto: Preparación y suministro de alimentos de comida caliente preparada en sitio en mínimo tres (3) tiempos principales de alimentación al día (Desayuno, Almuerzo y cena), y refrigerio.
 - Fecha de Inicio y Terminación.
 - Valor del contrato en pesos o SMMLV.
 - Nombre, Firma y Cargo o de quien expide la certificación. Suscrita por el Representante Legal o persona con la capacidad legal para ello.
 - Estado: iniciado, en ejecución en más de un **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** del valor inicial.
- NOTA 1:** En ningún caso, se podrá acreditar la experiencia en tiempos, con servicios referidos a: ensamblaje, embalaje o distribución de raciones de campaña, raciones industrializadas, refrigerios o paquetes de refrigerios (Por ejemplo: pasa bocas, sándwiches, empanadas y similares), PAE (Programa de Alimentación Escolar). **NOTA 2:** Para efectos de habilitar la experiencia de un Contratista, si la constitución del interesado es menor de 3 años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, debidamente registrada en el Registro Único de proponentes, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2.5 artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. **NOTA 3:** Para el caso de uniones temporales y/o consorcios todos los integrantes deberán aportar experiencia, y esta se acreditará por la sumatoria acorde con lo establecido en la nota trece y demás apartes donde se contemple las exigencias sobre el particular. **NOTA 4:** Cada oferente deberá presentar los documentos requeridos, con los que pueda acreditar la totalidad de condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de experiencia solicitadas en el presente acápite. **NOTA 5:** Por su parte, para

efectos de constatar la experiencia en los contratos en ejecución se requerirá la inscripción y registro en el RUP, y se verificarán con las certificaciones aportadas en los términos exigidos en el presente documento y estudio previo. En ese sentido, el valor reportado e inscrito será corroborado con las certificaciones aportadas e información que repose en el expediente contractual de la entidad respectiva allegada por el interesado, y en donde el valor por acreditar será el resultado de la conversión que del mismo se haga a la fecha que para tal fin indiquen los interesados, teniéndose que se deberá realizar la conversión de dicho valor a SMMLV de la anualidad de la fecha reportada como corte de ejecución. **NOTA 6:** No se permitirá la acreditación de experiencia auto-certificaciones. **NOTA 7:** Cuando se pretenda acreditar experiencia que haya sido objeto de ejecución bajo figura asociativa, adicionalmente en la certificación deberá incluir el documento de conformación de la estructura plural de la experiencia que se pretenda acreditar para determinar la proporcionalidad de la experiencia a acreditar según el porcentaje de participación del oferente. **NOTA 8:** En caso de que la certificación no cuente con la información mínima antes mencionada, podrá allegar junto a la certificación el acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo a satisfacción y/o contrato, como soporte de esta, donde se pueda evidenciar los requisitos acá solicitados. **NOTA 9:** En el caso que la experiencia se pretenda acreditar mediante un subcontrato, para el caso de entidades públicas, se deberá allegar copia del contrato principal y la respectiva autorización para suscribir el mismo. No se permite la subcontratación entre entidades privadas. **NOTA 10:** Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación con su respectiva factura de venta, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. **NOTA 11-**Experiencia específica: Con el objetivo de que la entidad pueda validar la capacidad logística y operativa del proponente, teniendo en cuenta las condiciones y el volumen de población que debe ser atendida de manera simultánea en cada uno de los grupos, y destacando que el servicio requiere preparación en sitio, lo que exige un despliegue operativo del futuro contratista para garantizar el derecho a la alimentación de la población privada de la libertad y evitar una interrupción en el suministro, la USPEC requiere que como mínimo cuatro de las certificaciones mediante las cuales se acredita la experiencia habilitante, el proponente garantice en cada una de ellas que ha atendido al menos un 50% de las personas que conforman la población del grupo donde se presenta oferta, conforme proyección 2025 según anexo presupuestal, o el 50% de las personas del grupo con mayor cantidad de población a atender conforme proyección 2025 según anexo presupuestal, en caso que se presente oferta para dos grupos. **NOTA:** En caso de que la certificación no exprese la cantidad de población diaria atendida durante la ejecución del contrato, se deberá adjuntar copia de este o sus anexos en donde se evidencie la población atendida. **NOTA :** El proponente deberá indicar en el **Formato experiencia del proponente** con qué certificaciones se acreditará esta capacidad logística y operativa para verificación de la entidad, detallando la población atendida diariamente conforme a los soportes allegados. **NOTA 12:** El Proponente deberá aportar los documentos (A o B) que se establecen a continuación, con el fin de soportar la información requerida en el presente proceso. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante: a) Acta de recibo a satisfacción y/o acta de liquidación debidamente suscrita por la entidad contratante, y/o b) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, así mismo debe constar en las certificaciones que el contratista no fue objeto de multas ni sanciones. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato igualmente deberá encontrarse debidamente inscrito y registrado en el RUP. **NOTA 13:** El Proponente que se presente mediante Estructura Plural deberá acreditar su experiencia

cumpliendo con lo siguiente: A) Uno de sus integrantes deberá acreditar mínimo el 50% de la experiencia requerida y el porcentaje restante deberá ser acreditado por los demás miembros de la Estructura Plural; el participante de la estructura plural que aporte esta mayor experiencia deberá tener en igual medida más del porcentaje exigido previamente en este literal del porcentaje de conformación de la figura asociativa. B) Todos los miembros de la Estructura Plural, indistintamente del porcentaje de participación de cada integrante, deberán acreditar la experiencia en la prestación del servicio de alimentación preparada en sitio y en tres tiempos principales de alimentación, desayuno, almuerzo y cena, y un refrigerio. C) Para efectos de la acreditación de la experiencia, cada miembro de la Estructura Plural deberá acreditar la experiencia del Contratista, para lo cual deberá diligenciar el anexo formato de experiencia debe ser suscrito por el representante legal de cada integrante de esta. D) Deberá allegar las certificaciones de experiencia, en caso de que la certificación no cuente con la información mínima requerida, podrá allegar junto a la certificación el acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo a satisfacción y/o contrato, como soporte de la misma, donde se pueda evidenciar los requisitos acá solicitados.

- **Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas**, con el fin de atender lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 del 2015, la entidad en razón de la modalidad del presente proceso procede a incluir un criterio habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres bajo el siguiente aspecto (Número de contratos para la acreditación de la experiencia): Con los contratos aportados, el proponente deberá acreditar:

CONTRATOS HABILITANTES POR APORTAR	CRITERIO DIFERENCIAL MUJERES
1 hasta 9	1 contrato adicional a los requeridos

El proponente podrá acreditar la experiencia con el máximo de los contratos señalados anteriormente, salvo el criterio diferencial de mujeres.

La verificación dará como resultado el que la propuesta sea calificada como HÁBIL o NO HÁBIL por este requisito, si la sumatoria de los Valores Totales certificados (incluido IVA CUANDO APLIQUE) de los contratos relacionados en el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, expresada en SMMLV, es mayor o igual al valor mínimo a certificar y que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego de condiciones. En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredite la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo, se calificará la propuesta como NO HÁBIL. La USPEC verificará aritméticamente el cálculo del Valor ejecutado o monto ejecutado contrato en ejecución (incluido IVA CUANDO APLIQUE) de cada uno de los Contratos en SMMLV de acuerdo con el año de terminación y el Valor Total ejecutado o monto ejecutado contrato en ejecución (incluido IVA CUANDO APLIQUE) de cada contrato (lo anterior con el propósito de verificar en valor de los contratos presentados con el relacionado en el RUP y las certificaciones y/o soportes allegados).

- **MONEDA:** Los valores de los documentos aportados en la propuesta debe presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente: Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando el

valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US\$, el Proponente deberá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV): Cuando los documentos del proceso señalan que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente proceso: a) Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato. b) Los valores convertidos a SMMLV se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5). c) Si el proponente aporta certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así: § Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación. § Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

5.3. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

Podrán participar las personas jurídicas, naturales y estructuras plurales. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente, siempre y cuando no estén expresamente inhabilitadas, con incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. En cuanto a la capacidad jurídica, se verificarán los siguientes documentos:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (OFERTA):

El proponente deberá diligenciar y presentar el **ANEXO** denominado "**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**", la cual tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos de la convocatoria, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico.

La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada y además, debe estar firmada por el proponente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si es persona jurídica, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales; en el caso de Estructuras plurales, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

El proponente deberá presentar fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o asociativa (Consortio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso. Para el caso de los proponentes plurales, deberá allegarse documento de cada uno de los representantes legales de las empresas o integrantes, sumado al del representante legal de la figura plural.

3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE OFERENTE PLURAL (SI APLICA):

En el caso de los oferentes plurales (Consortio o Unión Temporal), debe diligenciarse el **FORMATO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE OFERENTE PLURAL**; en cuanto a la indicación del nombre del oferente plural; además de los integrantes del mismo y el respectivo porcentaje de participación de cada uno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, en el documento de conformación del oferente plural se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consortio, Unión Temporal, etc., indicando el nombre y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que lo conforman.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el oferente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del oferente plural y sus respectivas responsabilidades: En el caso de la unión temporal, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.
- En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013 modificado y adicionado por el Decreto 2620 de 2014.
- Para efectos de la facturación los miembros del oferente plural deberán tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, manifestando a nombre de quien se efectuará la facturación.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en la GUÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, para la conformación del mismo en la plataforma SECOP II.

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO:

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste que el objeto social de la compañía le permite desarrollar el objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección, así como las facultades del representante legal.

Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el órgano social que se requiera conforme sus estatutos, para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo. Así mismo, en tal documento deberá constar que la duración de la sociedad no es inferior a la duración del contrato objeto del presente proceso de selección y un (1) año más. (Artículo 6º de la Ley 80 de 1993).

Las personas naturales o sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso contractual.

En el caso de Estructurales plurales, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de la presente convocatoria que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso tal estructura plural deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto de la convocatoria.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el caso que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el caso que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes de la Estructura plural, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

NOTA: ACLARACIÓN PROFESIONES LIBERALES. De conformidad con el Código de Comercio artículo 25 numeral 5, las profesionales liberales no son actos mercantiles, por tal razón estas personas no son comerciantes

Los proponentes (personas naturales) en estas condiciones (PROFESIONALES LIBERALES), deberán allegar MATRÍCULA PROFESIONAL, CERTIFICADO DE VIGENCIA NO MAYOR A 30 DÍAS DE EXPEDICIÓN y RUP. Lo anterior como quiera que no podrían ser sujetos de presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal.

5. ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS – AUTORIZACIÓN (SI APLICA):

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autorizó, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, al representante legal a firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso que le sea adjudicado.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar la respectiva acta, si a ello hubiere lugar.

6. CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

La Entidad entenderá como admisible los códigos que corresponden hasta el tercer nivel es decir hasta la CLASE (artículo 2.2.1.1.1.5.3. decreto 1082 de 2015).

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas).

Los interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos y registrados en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Quien aspire a participar en el presente proceso y haya realizado la inscripción por primera vez o que haya dejado cesar los efectos de la inscripción deberá hacerla de acuerdo a lo señalando en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.

El proponente debe presentar con su propuesta el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. El cual debe encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

En caso de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes.

Teniendo en cuenta la fecha de publicación del presente proceso el RUP, deberá venir actualizado, conforme el Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de renovación del RUP, aplicará de manera obligatoria si llegase a coincidir el cronograma del proceso con el término fijado por Ley para el trámite de renovación, esto es hasta el 5º día hábil del mes de abril de cada año.

Inscripción del RUP: El acto debe estar en firme, ya sea la inscripción por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial; el proponente, sea persona natural o jurídica, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, en caso contrario, la USPEC, rechazara la oferta por ausencia de firmeza en la inscripción del RUP.

Renovación del RUP: El proponente, sea persona natural o jurídica, que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en este proceso de selección, toda vez que en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme (antigua) antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentran vigentes.

Actualización del RUP: Para el caso del proponente que actualizó su RUP, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre de este proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento.

7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:

El proponente debe acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales y pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1150 de 2007.

Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o el Representante Legal, si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la Ley 43 de 1990. Si es persona natural, el proponente deberá adjuntar una certificación en la que conste dicha manifestación.

Así mismo, se deberán presentar la fotocopia de la cédula, la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes del Revisor Fiscal si fuera el caso.

Las personas Jurídicas o Naturales que no tengan obligaciones con el sistema de seguridad social integral, deberán notificarlo mediante certificación juramentada por el representante legal y/o contador y/o revisor fiscal. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito según su naturaleza.

FORMATO - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA NATURAL Y JURÍDICA

8. ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA:

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deberán acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente, la existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio.

9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Para garantizar su oferta, el proponente deberá constituir a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC con NIT 900.523.392-1, una póliza de seriedad de la oferta, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial establecido para el grupo al cual se presente, en caso de presentarse a dos grupos por la sumatoria de ambos, con vigencia de **noventa (90) días calendario** contados a partir de la fecha de cierre y en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto No. 1082 de 2015.

Cuando la oferta sea presentada por una Estructura Plural, la garantía de seriedad deberá ser tomada por todos sus integrantes y expedida a nombre del oferente plural, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación de cada uno de ellos. **EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR CON SU PROPUESTA LA GARANTÍA DE SERIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 5 MODIFICADO POR LA LEY 1882 DE 2018, EL CUAL SEÑALA: "LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA".**

10. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIAL, DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y REDAM:

La USPEC verificará en cumplimiento a lo establecido por la Ley 1238 de 2008, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de los proponentes. También, y verificará el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

El proponente NO SERÁ HABILITADO si él, o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta causal de inhabilidad por alguna de estas circunstancias.

11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Los proponentes deberán suscribir compromiso anticorrupción contenido en el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Nota: Para Oferentes Plurales, este compromiso debe ser suscrito por el Representante Legal designado por la estructura plural.

12. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (SI APLICA):

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado debidamente inscrito en cámara de comercio, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación

y suscribir el contrato que se derive de éste.

13. DOCUMENTO DEL CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El proponente deberá allegar el certificado de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL a la cual se encuentre afiliado, con resultado mínimo aceptable.

NOTA 1: En caso de oferente plural, este requisito se debe acreditar por cada uno de los integrantes del mismo. **NOTA 2:** Para las personas naturales, el proponente debe allegar la certificación de afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales de que trata la normatividad vigente. **NOTA 3:** En caso de oferente plural, este requisito se debe acreditar por cada uno de los integrantes del mismo.

14.DECLARACIÓN IMPEDIMENTO Y/O CONFLICTO DE INTERESES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Los Proponentes deben suscribir la declaración de impedimento y/o conflicto de intereses para procesos de contratación contenida en el ANEXO DECLARACIÓN IMPEDIMENTO Y/O CONFLICTO DE INTERESES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

NOTA: En caso de oferente plural, este requisito se debe acreditar por cada uno de los integrantes del mismo.

5.4. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

[Ver estudio del sector](#)

5.5. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en este pliego de condiciones el criterio de HÁBIL, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinaran el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS.

Se otorgará un puntaje máximo de 100 puntos distribuidos así:

CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN	PUNTAJE
Factor económico-Propuesta económica	43,75
Apoyo a la Industria Nacional	10
Factor de calidad	35
Compras locales a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.	10
Incorporación de trabajadores con discapacidad	1
Criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15	0,25
TOTAL	100

NOTA 1: En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 del 2015 párrafo tercero la entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos antes establecidos, es decir cero punto veinticinco (0.25) puntos, a los proponentes que acredite algunos de los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 del 2015.

NOTA 2: En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, la USPEC escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, artículo 35 y consecuentemente.

5.1. FACTOR ECONÓMICO - PROPUESTA ECONÓMICA (43,75 puntos): Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos. Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las autoridades. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos, de igual manera la presentación de la oferta económica no podrá en ningún momento superar el presupuesto oficial estimado total, como tampoco los valores unitarios resultado del estudio de mercado, siendo estos los tope máximos por cada ítem que conforman el presente proceso de selección, so pena de causal de rechazo. **CORRECCIONES ARITMÉTICAS** La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por: A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproxima por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproxima por defecto al número entero. La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4. **PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:** En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Este factor se aplicará únicamente a las ofertas que hayan sido "HABILITADAS" para participar en el Proceso de Contratación, y/o que no hayan sido objeto de rechazo por alguna de las causales establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, se procederá a efectuar la EVALUACIÓN ECONÓMICA otorgando un puntaje máximo de (43,75) PUNTOS. La Entidad a partir del valor de las Ofertas asignará el máximo (43,75) PUNTOS, de acuerdo con el método seleccionado en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

Para la determinación del método, la USPEC tomará los primeros dos dígitos decimales de la Tasa de cambio representativa del mercado (TRM) (Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista al cierre de recepción de las ofertas, definida en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección. En caso de que la presentación de ofertas se modifique en

desarrollo del proceso de selección, se mantendrá la TRM del día hábil posterior a la presentación de ofertas del cronograma actualizado.

Se determinará el método de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.50	1	Media Aritmetica alta
De 0.51 a 0.99	2	Media geométrica con presupuesto oficial

(i) Média aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \text{valor del máximo puntaje} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } X_A \\ \text{valor del máximo puntaje} \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO^{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \text{Valor del máximo puntaje} \times \left(\frac{P_i}{G_{PO}}\right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{Valor del máximo puntaje} \times \left(\frac{G_{PO}}{P_i}\right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica

P_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

5.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos):

Ver - **Estudio del Sector**

Conforme las disposiciones de Ley 816 de 2003, Artículo 2, Parágrafo, el proponente debe manifestar por escrito, con referencia del proceso contractual y el plazo de ejecución que corresponde, el origen nacional o extranjero de los bienes y servicios que ofrece.

5.3. FACTOR DE CALIDAD (35 puntos):

CRITERIO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Menú especial adicional	0 (corresponde a la no presentación de la carta de compromiso)	10
Capacitación del personal manipulador de alimentos	0 (corresponde al no incluir la carta de compromiso)	15
Recurso humano adicional	0 (corresponde al no incluir la acreditación)	10
TOTAL		35

NOTA: Se aclara que la oferta de calidad adicional debe ser presentada para cada uno de los grupos en los que se presente el proponente, indicando los ofrecimientos adicionales que se suministrarán por cada grupo.

5.3.1. MENÚ ESPECIAL ADICIONAL (10 puntos)

El oferente deberá presentar una carta de compromiso, debidamente suscrita por el representante legal, y que formará parte del componente obligacional del contrato, en la cual se pacte la entrega de menús especiales adicionales propuestos por el contratista para aprobación de la USPEC, una vez inicie el contrato, como se expresa a continuación:

MENÚ ESPECIAL ADICIONAL	Número	Puntos
Menú Especial con cumplimiento de requerimientos nutricionales	1 menú especial adicional durante la ejecución del contrato	4
	2 menús especiales adicionales durante la ejecución del contrato	8
	4 menús especiales adicionales durante la ejecución del contrato	10

NOTA 1: El menú especial no puede coincidir con los menús festivos establecidos en la oferta técnica, mínima. El contratista durante los diez primeros días hábiles de ejecución, deberá enviar a la USPEC una programación de fechas en las que se realizará la entrega de menús especiales para cada uno de los establecimientos a cargo durante la ejecución del contrato, para aprobación de la entidad. NOTA 2: El menú especial comprende un (1) tiempo de comida, este corresponderá a almuerzo o cena, y el contratista deberá remitir como mínimo con diez (10) días calendario antes de la fecha de entrega a la población privada de la libertad la propuesta de menú para que la USPEC o Interventoría realice la aprobación o solicitud de ajuste de estos. NOTA 3: El incumplimiento de lo fijado en estos menús generará descuentos por parte de la USPEC de acuerdo a los ANS establecidos. NOTA 4: Estos menús especiales no requieren concertación con la población privada de la libertad. Para obtener este puntaje deberá marcarse la X en la casilla puntos, de acuerdo al porcentaje del personal que se compromete a vincular. En caso de marcar las tres casillas, se entenderá el máximo es decir 4 menús especiales adicionales, sin embargo, si se marca este último se entiende la misma manifestación

5.3.2. Capacitación del personal manipulador de alimentos. (15 puntos)

El oferente deberá presentar una carta de compromiso, debidamente suscrita por el representante legal, y que formará parte del componente obligacional del contrato, en la cual se pacte la realización de capacitaciones en "buenas prácticas y hábitos en la cadena de producción de alimentos, en la prestación del servicio y en la generación de vida saludable", como se expresa a continuación:

Capacitación.	Número.	Puntos.
"Buenas prácticas y hábitos en la cadena de producción de alimentos, en la prestación del servicio y en la generación de vida saludable"	Superior al 40% del personal vinculado a la prestación del servicio de cada grupo en un mínimo de 20 horas expresado en número de personas.	5
	Superior al 60% del personal vinculado a la prestación del servicio de cada grupo en un mínimo de 20 horas expresado en número de personas.	10
	Superior al 80% del personal vinculado a la prestación del servicio de cada grupo en un mínimo de 20 horas expresado en número de personas.	15

5.3.3. RECURSO HUMANO ADICIONAL (10 PUNTOS)

La USPEC otorgará el puntaje al proponente que se comprometa a vincular para la ejecución total del contrato, el recurso humano adicional al previsto en el Anexo 9. Estándar Talento Humano por ERON, CRM o Planta externa asociado a la oferta técnica mínima, con base en lo siguiente:

RECURSO HUMANO ADICIONAL*	
CRITERIO	PUNTAJE A OBTENER
SUPERVISOR DE CALIDAD Y ESTACIONES DE POLICÍA Y/O UNIDADES TÁCTICAS Y/O CRM	5 puntos
SUPERVISOR DE CALIDAD Y ESTACIONES DE POLICÍA Y/O UNIDADES TÁCTICAS Y/O CRM + DISTRIBUIDORES	7 puntos
SUPERVISOR DE CALIDAD Y ESTACIONES DE POLICÍA Y/O UNIDADES TÁCTICAS Y/O CRM + DISTRIBUIDORES + SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	10 puntos

(*)El proponente que oferte recurso humano adicional, debe garantizar el personal en todos los establecimientos de reclusión conforme a la siguiente tabla que detalla cantidad de visitas y cantidad

de personal distribuidor. **NOTA 1:** Para acreditar en la oferta el recurso humano adicional, el oferente deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal del proponente individual o de la figura asociativa donde se exprese claramente cuál criterio oferta en recurso humano adicional. Para el caso de estructuras plurales por cada uno de los representantes legales que conforman el consorcio o unión temporal. Igualmente debe anexar el Formato No. 6 Oferta Técnica Adicional, diligenciado y firmado por quien o quienes firmen la carta de compromiso. **NOTA 2:** El supervisor de mantenimiento debe garantizar las necesidades de todos los establecimientos, motivo por el cual después de adjudicado debe presentar un cronograma identificando la intensidad horaria, los días en los cuales estará en los establecimientos y las actividades a realizar para seguimiento de la supervisión y/o interventoría.

Nº PPL		TIEMPOS DE ALIMENTACIÓN(RACIÓN) (4TIEMPOS)		CANTIDAD DE VISITAS SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO*	CANTIDAD DE VISITAS SUPERVISOR DE CALIDAD y ESTACIONES DE POLICÍA*	CANTIDAD DE PERSONAS DISTRIBUIDORES
		ENTRE	HASTA			
1	50	4	200	1 Mensual	1 Mensual	0
51	100	204	400	1 Mensual	1 Mensual	0
101	200	404	800	1 Mensual	1 Mensual	1
201	250	804	1000	1 Mensual	1 Mensual	1
251	300	1004	1200	1 Quincenal	1 Quincenal	2
301	400	1204	1600	1 Quincenal	1 Quincenal	2
401	600	1604	2400	1 Quincenal	1 Quincenal	3
601	800	2404	3200	1 Quincenal	1 Quincenal	4
801	1000	3204	4000	1 Quincenal	1 Quincenal	6
1001	1500	4004	6000	1 Semanal	1 Semanal	7
1501	2000	6004	8000	1 Semanal	1 Semanal	10
2001	2500	8004	10000	1 Semanal	1 Semanal	14
2501	3000	10004	12000	1 Semanal	1 Semanal	17
3001	4000	12004	16000	2 Semanal	2 Semanal	21
4001	5000	16004	20000	2 Semanal	2 Semanal	28
5001	6000	20004	24000	2 Semanal	2 Semanal	34
6001	7000	24004	28000	2 Semanal	2 Semanal	41
7001	10000	28004	40000	2 Semanal	2 Semanal	48

(*) El supervisor de mantenimiento y el supervisor de calidad y estaciones de policía corresponderá a mínimo un profesional por grupo por cada perfil. Deberán visitar los establecimientos de acuerdo con la cantidad de PPL del ERON conforme a la tabla. El supervisor de calidad y estaciones de policía deberá adelantar como mínimo una visita al mes a cada una de las estaciones de policía que conforman el grupo. **NOTA 3:** La revisión del recurso humano adicional se evaluará con respecto al número de PPL a los que se les suministre la alimentación dentro del ERON. **NOTA 4:** El personal distribuidor aplica únicamente para los servicios de alimentación en los cuales se deba realizar desplazamiento en fondos o fiambreras a los patios o áreas de distribución asignadas dentro de los establecimientos. No ofrecer recurso humano adicional dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

5.4 COMPRAS LOCALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA (10 puntos).

La USPEC otorgará diez (10) puntos, al proponente que se obligue, mediante carta de compromiso donde deberá señalar el alcance del ofrecimiento, a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje superior al 30% mínimo establecido.

5.5. INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 punto)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, la USPEC otorgará el UNO por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en la presente Licitación Pública, es decir Un (1) PUNTO, al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos en el [ANEXO PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD](#), se asignará UN (1) PUNTO, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NOTA: Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el 40% de la EXPERIENCIA TÉCNICA DEL PROPONENTE registrada en el RUP.

• DESCUENTOS DE PUNTAJES.

- A. Los proponentes, o los miembros de sus estructuras plurales, sancionados por la Superintendencia de Industria y Comercio por colusión, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso tendrán una penalización del diez por ciento (10%) menos del puntaje total obtenido, en caso de presentarse en estructuras plurales se descontará de igual manera a la estructura plural.
- B. Los proponentes, o los miembros de sus estructuras plurales, sancionados con una declaratoria de incumplimiento en la ejecución de contratos estatales o privados, en los términos de los artículos 86 y 90 de la ley 1474 de 2011, 1 año anterior a la fecha de cierre del presente proceso, tendrán una penalización del diez por ciento (10%) del total de los puntos establecidos, en caso de presentarse en estructuras se descontará de igual manera a la estructura plural, según lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022.
- C. Los proponentes, o los miembros de sus estructuras plurales, sancionados con la imposición de multas en la ejecución de contratos, 1 año anterior a la fecha cierre del presente proceso, tendrán una penalización del diez por ciento 10% menos del puntaje total obtenido, en caso de presentarse en estructuras plurales se descontará de igual manera a la estructura plural.
- D. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, los proponentes, o los miembros de sus estructuras plurales, que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, tendrán una reducción del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso.
- E. Esta regla aplica igualmente, esto es, por el mismo periodo y en idéntico porcentaje, a los proponentes, o los miembros de sus estructuras plurales, contra los cuales la Bolsa Mercantil

de Colombia-BMC haya declarado el incumplimiento con base en su reglamento interno.

- F. Los contratistas individualmente considerados o los miembros de una estructura plural directamente o que participen del presente proceso a través de interpuesta persona, que antes de la terminación de un contrato de suministro de alimentación con la USPEC, en cualquier periodo o tiempo, hubieren retirado los elementos para la elaboración de los alimentos antes del día de la terminación del contrato (6:00 p.m.), tendrán una penalización del diez por ciento 10% menos del puntaje total obtenido. Esta regla se verificará, con base en los archivos, expedientes contractuales y bases de datos que reposan en la USPEC.

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Ver - **Anexo Matriz De Riesgos**

6. GARANTIAS:

La USPEC exige una Garantía Única a favor de entidades estatales, con fundamento en las características del objeto que se contrata. Dicha Garantía deberá estar acorde con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que expide la reglamentación las de garantías en la Contratación de la Administración Pública, con las siguientes coberturas:

AMPARO	VALOR/PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato	Durante el término de duración del contrato y hasta la liquidación del contrato	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Será por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.
Responsabilidad civil extracontractual	5% del valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Garantía legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar

plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la suscripción del Contrato.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los 5 días hábiles siguientes en la Plataforma SECOP II.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, una póliza de seguro que proteja a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, la cual deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

- Tomador: EL CONTRATISTA
- Asegurados: EL CONTRATISTA, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
- Beneficiarios: TERCEROS AFECTADOS, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
- Suficiencia del seguro: 5% del valor del contrato

- Vigencia: Plazo de ejecución del contrato
- El tope máximo del deducible debe corresponder al 10% del valor de la pérdida sin mínimo alguno, en un todo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser superior a los 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.

TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Con respecto a la Garantía de cumplimiento y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las garantías:

Para las garantías y seguro de responsabilidad civil extracontractual:

- a) Se debe establecer clara y completamente el NIT de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- b) Las pólizas deben venir en original y firmadas por el representante legal de EL CONTRATISTA y la ASEGURADORA.
- c) El tomador debe ser EL CONTRATISTA. Cuando se trate de contratista plural (Consortio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
- d) Debe incluir claramente el número y año del contrato, y objeto del mismo.
- e) La vigencia de todos los amparos deberá iniciar desde la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
- f) En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$20.125.214,20 aproximar a \$20.125.215.
- g) Anexar el certificado de pago y/o Constancia de No revocatoria unilateral ni cancelación por falta de pago de la prima; Anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- h) Cuando el contrato se adicione en valor y/o en plazo, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a extender la garantía de cumplimiento y el seguro, de conformidad con las condiciones que señale LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
- i) Debe emitirse en formato a favor de Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
- j) Debe adjuntarse las condiciones generales de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, firmados por la(s) aseguradora(s) y el tomador afianzado.

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

- a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- b) El CONTRATISTA deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.
- c) El CONTRATISTA deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para

constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.

- d) Si el CONTRATISTA no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.
- e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.
- f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
- g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONTRATISTA, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o si los términos y condiciones de las correcciones/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONTRATISTA e impondrá las multas de que trata el Contrato. Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

7. SEÑALAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL-TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS-CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente con el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen: (Ver Manual de Colombia Compra Eficiente USPEC entidad estatal especial). Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto. Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad

Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto. Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad

por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con las tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

TRATADO		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DE ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	MEXICO		SI	NO	SI
	PERÚ		SI	NO	SI
CANADÁ		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
MÉXICO		SI	SI	NO	SI
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA		SI	NO	SI
	HONDURAS		SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA			SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

8. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO

Ver estudio del sector

9. OTROS REQUERIMIENTOS

1.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías contractuales y expedición del registro presupuestal. Lo anterior, sin perjuicio de la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, los cuales de conformidad con la ley 2346 de 2024 serán atendidas hasta el 30 de junio de 2025.

PERIODO DE TRANSICIÓN PARA ESTACIONES DE POLICÍA Y CENTRO TRANSITORIOS :
Ver [anexo denominado "Protocolo de transición"](#)

1.2 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 18 (Ubicación Sitios de Ejecución) el cual hace parte integral del presente documento.

1.3 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será responsabilidad de la Directora(a) de Logística o quien haga sus veces, o quien posteriormente designe el ordenador del gasto, quienes se apoyarán en el desempeño de sus funciones de la dependencia o en

contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. La supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte de la supervisión para el seguimiento del contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

NOTA: Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá contar con una interventoría externa para el seguimiento y control de los contratos. La interventoría deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la contratación, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado, una vez se adjudique el Contrato de Interventoría y sea comunicado por parte del Contratante a los contratistas. En ausencia de éste, dicha obligación será asumida por la supervisión.

En ambos casos, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 o normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

1.4 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El interesado, declarará que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera que no esta inhabilitados para participar conforme las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

1.5 INDEMNIDAD: El interesado se obliga a mantener indemne a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente proceso. Así mismo, mantendrá indemne a la USPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el interesado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

1.6 CONFIDENCIALIDAD: El interesado se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente proceso el interesado se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual. Esta obligación será por el término de ejecución del contrato, y tres (3) años más con posterioridad a la terminación del contrato que se llegue a suscribir. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro

medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

1.7 INDEPENDENCIA: El interesado es una entidad independiente de la USPEC, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El interesado no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la USPEC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

1.8 CESIÓN DEL CONTRATO: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

1.9 RECURSO HUMANO: El interesado se obliga a utilizar personal idóneo para el desarrollo del objeto a contratarse por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad, quedando obligado al pago de salarios, prestaciones sociales y al cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que haya lugar de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes. En consecuencia, no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre la USPEC y el personal que disponga el interesado para el cabal cumplimiento del objeto y no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al indicado en el contrato.

1.10 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Dada su naturaleza jurídica del contrato que se llegue a firmar, este no constituye subordinación alguna con el interesado, por lo cual este no adquiere vínculo laboral alguno con la USPEC y es el único responsable con la ejecución del objeto que se llegue a contratar. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al pago del determinado en el contrato que se llegue a suscribir.

1.11 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la Oferta, y las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.12 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD: El interesado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el interesado para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del interesado. **PARÁGRAFO:** El interesado obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

1.13 CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo en forma directa por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

1.14 CLÁUSULA DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

1.15 CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

1.16 CLÁUSULA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera. PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

1.17 CLÁUSULA DE TERMINACIÓN: El Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por el cumplimiento del objeto del Contrato;
- De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada;
- Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto contractual;
- Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. La parte que considere que la otra ha incumplido elaborará un informe por escrito donde manifieste los hechos del incumplimiento, y su intención de darlo por terminado. Una vez se comunique a la parte incumplida se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de acudir a los términos establecidos en la cláusula de resolución de conflictos.

1.18 CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El CONTRATISTA, deberá presentar informe final del contrato, un original impreso y el mismo documento completo digitalizado con el siguiente contenido mínimo:

1. Matriz con las actividades facturadas mes a mes, las modificaciones al contrato y el balance final.
2. Memoria completa de actividades con cada uno de los ítems liquidados, la cual debe estar aprobada por la supervisión

3. Informe final de gestión de calidad acorde con el plan aprobado por la supervisión.
4. Informe final de componentes entregables y proceso de ejecución del proyecto.

1.19 CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: El interesado deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del interesado. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El interesado se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1.20 CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

1.21 DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO, INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o un atraso con relación a la ejecución de las actividades contractuales, el supervisor y/o interventor deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso. Si el retraso persiste y supera el 5%, una vez vencido el plazo otorgado por la supervisión del contrato para subsanar la situación y ponerse al día, el supervisor y/o interventor deberá solicitar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio administrativo. Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas. Las multas a las que se refiere esta cláusula, son apremios al CONTRATISTA para conminar el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, tasando su valor bajo las siguientes reglas: Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la

iniciación del contrato, en la forma y plazo establecido en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor, por no cumplir cualquiera de los plazos programados establecidos en el Cronograma, y no haber atendido las contingencias formuladas, y aprobados por la supervisión, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación (programación previo al plan de contingencia), previo requerimiento del supervisor. Por incumplimiento en los términos pactados como requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato, entre otros, si el CONTRATISTA no allega, en los términos establecidos en el contrato, los documentos necesarios para su legalización, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001 % del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Por la utilización de software no licenciado, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde haberse evidenciado la utilización de software no licenciado, y hasta que tal situación sea regulada. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida, el valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, así mismo, el pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato, y ante el incumplimiento reiterado de obligaciones, podrán imponer las multas sucesivas que sea procedentes, sin materializarse cosa juzgada. En caso de proceder la imposición de multas, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

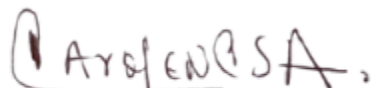
1.22 CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada la entidad para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de la entidad. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia sólo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

1.23 DENOMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: De acuerdo con la tipología contractual, el contrato que se debe celebrar corresponde a un **CONTRATO DE SUMINISTRO**, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en lo que sean compatibles.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 25 de marzo de 2025.

Revisó y aprobó



CARMEN CECILIA SIMIJACA
DIRECTORA LOGISTICA (E)

Elaboró componente jurídico: Fabian Torres- Abogado Contratista DILOG. 

Elaboró componente técnico: Freddy Rodriguez- Ingeniero de Alimentos Contratista DILOG. 

Elaboró componente financiero: Miguel Revollo- Contratista DILOG. 